

EDUARDO POBETA

ESPOSICION

QUE HACE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE

HACIENDA

SOBRE LOS NEGOCIOS DE SU DEPARTAMENTO,

AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA NUEVA GRANADA

en

1839.



BOGOTA

Imp. de Espinosa.

BANCO DE LA REPUBLICA

DOCUMENTOS.

- 1.º *El cuadro que manifiesta lo que han producido las contribuciones i demás rentas nacionales, i de lo que de ellas se ha cobrado i quedado adeudando en el año económico contado desde 1.º de setiembre de 1837 á 31 de agosto de 1838.*
- 2.º *El de las cantidades que se han recaudado por deudas de años anteriores en el mismo año económico, con expresion de las leyes i motivos legales en cuya virtud se ha hecho el cobro.*
- 3.º *El de ingresos i egresos que ha tenido los ramos denominados "ajenos"*
- 4.º *La cuenta jeneral de los gastos del tesoro de la República i de sus ahorros en el mismo año.*
- 5.º *El de ingresos i egresos de la renta de diezmos en las tesorerías del ramo.*
- 6.º *El presupuesto jeneral de sueldos i gastos del departamento del Interior i Relaciones Exteriores para el año próximo.*
- 7.º *El de los del departamento de Guerra i Marina.*
- 8.º *El de los de Hacienda.*
- 9.º *El resúmen de los tres presupuestos.*
10. *La cuenta de la Nueva Granada con Colombia por capitales de la deuda interior, hasta 25 de febrero próximo pasado.*
11. *El cuadro de la deuda interior de Colombia que hasta la misma fecha ha correspondido á la Nueva Granada, de lo que á cuenta de ella ha amortizado, i de lo que le falta por pagar.*
12. *El del número, peso i valor del oro i plata fundidos en las respectivas oficinas de la Nueva Granada en el año económico de 37 á 38.*
13. *El de las amonedaciones hechas en las casas de moneda de Bogotá i Popayán.*
14. *El del valor de los efectos importados en la República.*
15. *El del número i valor de los esportados.*
16. *El de entradas i salidas de buques.*
17. *El de los buques nacionalizados en la Nueva Granada desde que se constituyó la República.*

INDICE.

	PAG.
SECCION 1.ª <i>Cuenta jeneral del tesoro en el año económico de 1837, á 38.....</i>	3.
SECCION 2.ª <i>Negocios fiscales de Colombia.....</i>	6.
<i>Instalacion i operaciones de la asamblea de plenipotenciarios.....</i>	id.
<i>Deuda consolidable.....</i>	id.
<i>Deuda de tesorería.....</i>	9.
<i>Deuda flotante.....</i>	10.
<i>Deuda consolidada.....</i>	12.
<i>Resumen.....</i>	13.
<i>Arregla sobre las deudas peculiares de cada Estado, pagadas por otro.....</i>	14.
SECCION 3.ª <i>Crédito de la Nueva Granada.....</i>	15.
<i>Organizacion i operaciones de la direccion del crédito nacional.....</i>	id.
<i>Deuda interior.....</i>	id.
<i>Deuda extranjera.....</i>	19.
<i>Resumen jeneral.....</i>	22.
SECCION 4.ª <i>Reforma en la contabilidad de las rentas públicas.....</i>	id.
<i>Contaduria jeneral.....</i>	id.
<i>Tesorería jeneral.....</i>	24.
SECCION 5.ª <i>Mejoras que, pueden hacerse en el sistema tributario.....</i>	26.
<i>Aduanas.....</i>	27.
<i>Tabacos.....</i>	29.
<i>Diezmos.....</i>	32.
<i>Moneda.....</i>	34.
<i>Salinas.....</i>	37.
<i>Tierras baldías.....</i>	38.
SECCION 6.ª <i>Ejecucion de las leyes de hacienda acordadas por el último Congreso.....</i>	40.
SECCION 7.ª <i>Indicaciones jenerales.....</i>	41.
<i>Conclusion.....</i>	43.

SEÑORES.

Voy por segunda vez á cumplir con el deber que la constitucion i la lei me imponen como Secretario de Hacienda.

SECCION 1.^a

Cuenta jeneral del tesoro en el año económico contado desde 1.º de setiembre de 1837, hasta 31 de agosto de 1838.

CARGO.

Existencia de la cuenta anterior:		
En tabaco en especie	363,727—7 $\frac{3}{4}$	
En pagarés de tabaco	30,520—, ,	
En id. de aduanas	269,384—2 $\frac{3}{4}$	
En cartas sobrantes.....	3,017—1 $\frac{3}{4}$	
En pagarés de tesorerías.....	4,105—5 $\frac{1}{4}$	
En documentos de la tesorería de Panamá, no datados	7,602—6 $\frac{1}{2}$	
En dinero efectivo	268,053—4 ,	
	936,411—4 $\frac{1}{4}$	
Auméntase la anterior existencia con el descuento que se hizo en la del año anterior, como suplemento á la renta de tabacos, deducidos 65,571 pesos que habia suplido la de diezmos.		
	163,092—, $\frac{1}{2}$	1.099,503—4 $\frac{3}{4}$
Ingreso al tesoro en efectivo por contribuciones i rentas nacionales		
	2,449,284—, ,	
Lo que se quedó adeudando por producto de las mismas, en el año de esta cuenta		
	288,903—4 ,	2,738,187—4 ,
<i>Suma</i>		Ps. 3.537,691—, $\frac{1}{2}$

DATA.

Gastos jenerales del tesoro en el año de esta cuenta	2,373,128—4 $\frac{1}{4}$	
Pagarés de aduana cobrados, inclusos en la partida de existencia de la cuenta anterior i comprendidos en la de ingreso..	259,384—2 $\frac{3}{4}$	}
Id. de tesorerías id. id. id..	4,105—5 $\frac{1}{4}$	
Cartas sobrantes beneficiadas id.	1,303—1 $\frac{3}{4}$	
Id. quemadas, id. id.	1,713—5 ,	
Valor principal i costos del tabaco quemado	3,141—6 ,	
	269,648—7 $\frac{3}{4}$	2.642,777—4
Existencia en 31 de agosto de 1838.....		1.194,913—4 $\frac{1}{2}$

Esta existencia consiste:

En tabaco en especie.....	431,895—3 ,
En pagarés de tabaco	30,520—,, ,
En lo que se ha quedado adeudando en el año de la cuenta en pagarés de aduanas i tesorerías, i en el valor de las cartas goblernas.....	288,903—4 ,
En documentos de las tesorerías de Popayan i Pamplona no datados.....	6,182—7 ½

En dinero:

En las tesorerías	228,214—4 ¼
En las aduanas	4,934—, ½
En la casa de moneda de Bogotá, incluso el valor de las pastas i el depósito del crédito público interior	171,414—3 ¾
En la de Popayan id. id. id.....	87,926—4 ¼
En las administraciones de correos.....	1,039—3 ¾
En las id. de tabacos y factorías.....	54,576—7 ½
En via de unas à otras tesorerías.....	10,174—2 ¾

558,280—3 ,

Dedúcese por la existencia de ramos ajenos.....

79,680—5 ½

Id por suplemento à la renta del tabaco por la de diezmos en el año de la cuenta....

41,536—6 ¾

121,217—4 ¼

437,062—6 ¾

1.194,564—5 ,

Diferencia que resulta, i que consiste en el dinero

robado de la tesorería de Velez.....

348—7 ½

Igual..... 1.194,913—4 ¼

El cuadro anterior, cuyo pormenor se encontrará en los documentos números 1.º à 4.º, ofrece ademas los siguientes resultados:

1.º Que habiendo ascendido los ingresos en el año, á	2.449,284—,, ,
i los egresos á	2.373,128—4 174
resulta una diferencia de	76,155—3 374

2.º Que habiendo producido las contribuciones en el año económico de 1836 á 1837	2.192,572—5 374
i en el de 1837 á 1838	2.449,284—,, ,

hubo un aumento de 256,711—3 ,

siendo de advertir, que en el segundo año no se hizo venta alguna de tabaco para la esportacion, como ha sucedido en los anteriores i en el presente.

3. ° Que comparando los gastos jenerales de la cuenta 2.373,128-4 1/4
con los del año económico anterior 2.298,346-3 ,

ha habido un exeso de 74,782-1 1/4
que consiste principalmente en que se aumentó el sueldo á varios empleados, i se han hecho ahora gastos, mayores unos, i de distinta naturaleza otros, de los que se hicieron en el penúltimo año económico, los cuales seria prolijo referir menudamente, i por eso solo indicaré aquellos mas notables, que son: la suma remitida á Inglaterra destinada al pago de intereses de la deuda extranjera: 23,506 pesos 1/4 real que se pagaron demas en el año de 1838, respecto del de 37, á varios acreedores de la República: 5,240 pesos i 3/4 reales que aumentaron los premios de esportacion de frutos: 1.346 pesos i 1/4 reales gastados de mas en fletes i acarretos de tabaco; i 9,137 pesos 4 reales para la compra de la goleta de guerra Calamar.

Los presupuestos de los tres departamentos para el año proximo económico, ascienden á lo siguiente:

El del Interior i Relaciones Exteriores.	532,539-4 ,
El de Guerra.	880,463-1 1/4
El de Marina.	181,405-3 1/4
El de Hacienda.	1.060,164-4 1/2

Total. 2.654,572-5 ,

Comparada esta suma con la que se presupuso para el presente año económico 2.893,434-1 1/4

se observará que se piden de menos 238,861-4 1/4
por los ahorros que se han hecho en el departamento de la guerra.

Los que han tenido lugar en el último año económico respecto de las somas decretadas por la lei de 30 de mayo de 37, se manifiestan de la cuenta por menor de los egresos, así como tambien, las causas que los han producido. Dicha cuenta ha sido formada con arreglo á la lei de 26 de mayo de 1838.

SECCION 2.^a*Negocios fiscales de Colombia.*

El 25 de abril del año pasado se reunió la asamblea de plenipotenciarios de los tres Estados en que se dividió Colombia, la que conforme á la convencion de 23 de diciembre de 1834 debe arreglar, liquidar i dividir los créditos pendientes de aquella república. Esta operacion, delicada de suyo, que se creía erizada de dificultades, i sobre la que se hacian hasta fatídicos pronósticos, va á concluirse no solo en la mas perfecta armonía, sino con la mayor facilidad, debido todo á la probidad i buena fé de los tres gobiernos, i al carácter franco i leal de sus representantes.

La comision ha inscrito en los registros del 3 i 5 por ciento, la deuda consolidable de Colombia que quedó sin inscribirse en el gran libro de la deuda nacional: ha oido i decidido las reclamaciones que se la han dirigido contra la misma república: ha reconocido, i, en su caso, ha transado las que se apoyaban en sentencias ejecutoriadas, ó en documentos fehacientes: ha acordado lo conveniente sobre la conservacion de los archivos colombianos en países extranjeros, i últimamente ha celebrado, á virtud de autorizacion especial conferida á los plenipotenciarios por sus respectivos gobiernos, un convenio sobre el modo de liquidar i asegurar el cobro de las acreencias contra las casas presamistas de Lóndres, i de las repúblicas del Perú i Bolivia, el cual será sometido oportunamente á la aprobacion del Congreso.

DEUDA CONSOLIDABLE—Hasta el 25 de febrero anterior en que se cumplió el año dentro del cual debian los ciudadanos i habitantes de la Nueva Granada ocurrir á la comision colombiana á inscribir sus créditos consolidables, se han consolidado al 3 por ciento las cantidades siguientes:

Créditos granadinos .. 436,125. 6.-678.

„ *venezolanos* . . . 1.981,779. 4.-278.

„ *ecuatorianos* .. 69,718. 1.- „

2,487,623. 4. „

Conforme al artículo 16 de la convencion corresponde de esta

suma á la Nueva Granada por sus 50 unidades. 1.243,811.-6.

I como por el tenor del mismo artículo deben adjudicarse á cada Estado las deudas de sus respectivos ciudadanos i habitantes, quedará adjudicada á la Nueva Granada la cantidad de , 436,125-6 678

Deducida la cual de dicha mitad, resulta que le falta para llenar su cupo de deuda consolidable al 3 por 100 , 807,685-7 278

Este deficit debe cubrirse con deuda consolidada de igual inscripcion, supuesto que es uno mismo el orijen i la procedencia de ambas deudas. I como la Nueva Granada ha amortizado en vales de aquella clase. 1.411,575-, ,,

Queda un balance á su favor de 603,389-, 678

De manera que entre la Nueva Granada i Venezuela se hará una compensacion en virtud de la cual la segunda se hace cargo de las acreencias consolidables de sus respectivos ciudadanos i habitantes, i la primera, practicando la misma operacion, presenta además para cubrir la parte que le ha tocado, vales de la deuda consolidada, quedándole todavía un sobrante en el resto de los que ha amortizado para hacer con él la compensacion de la deuda consolidada de que hablaré al fin de esta seccion.

La deuda que hasta la misma fecha se ha consolidado al 5 por ciento lo ha sido en esta forma:

De ciudadanos i habitantes de la Nueva Granada	95,088-4	} 330,586-, 478
De id. de Venezuela.	235,497-4 478	

Toca á la N. Granada por su mitad. 165,293-, 278

Se le adjudicarán los créditos de sus respectivos ciudadanos i habitantes 95,088-4 ,,

Le falta para llenar su cupo 70,204-4 278

I como tambien ha amortizado íntegramente vales colombianos consolidados al 5 por ciento 498,525-, ,,

Queda á su favor un balance de 428,320-3 678

en vales amortizados de esta clase para hacer con él la debida compensacion de la deuda flotante de que trataré en su respectivo lugar.

Aunque la lei de 20 de abril último reconoció la mitad de la deuda que liquidase i distribuyese la comision de ministros, no determinó, sin embargo, el modo de expedir los correspondientes documentos á favor de los tenedores. Es necesario, pues, que el Congreso llene este vacio de la lei; i el Ejecutivo considera que, como la deuda que se consolidó en tiempo de Colombia, i la que ha consolidado la comision de ministros, son de una misma naturaleza, pues ambas han sido consolidables por la lei de 22 de mayo de 1826, que segun sus clases les fijó igual interés, parece que la direccion del crédito nacional debe emitir por el valor íntegro de los créditos granadinos últimamente consolidados, vales del 5 i del 3 por ciento, iguales á los que hasta ahora ha emitido por la mitad de las obligaciones consolidadas en tiempo de Colombia, liquidando los intereses vencidos con arreglo á los documentos cancelados por la comision de ministros, i á lo dispuesto en la citada lei de 22 de mayo de 1826.

La misma comision ha dividido entre los tres Estados el monto de los intereses insolutos que ascienden á 281,664 pesos 50 céntimos, por los cuales la comision del crédito público de Colombia emitió billetes de reconocimiento de liquidacion por resto de los intereses que se pagaron en los dividendos de 1.º de julio de 1827, enero i julio de 1828.—Se pasará al Congreso el acuerdo hecho sobre este particular para que, con arreglo á él, dicte las medidas convenientes sobre el modo de recojer la parte de billetes correspondiente á la Nueva Granada que alcanza á 140,832 pesos, 25 céntimos, á fin de convertirlos en deuda granadina i disponer lo necesario para su amortizacion.

Es preciso tambien, que el Congreso determine el modo de emitir obligaciones granadinas por los residuos de las colombianas al 3 i 5 por ciento que quedaron á favor de varios rematadores de bienes nacionales que las consignaron en pago. La Nueva Granada ha hecho suyas íntegramente dichas obligaciones i son las mismas que presenta por su parte para la compensacion de la deuda colombiana, de que acabo de hablar. Por consiguiente los residuos ó fracciones que en ellas han quedado por exeso sobre el valor de los remates de bienes nacionales, son deuda que la Nueva Granada tiene que reconocer á los respectivos interesados. Estos residuos son los siguientes:

Por capitales al 3 por ciento	19,633,-6	278	
al 5 por ciento	4.103,-6	„	23,737-4 278
Por intereses al 3	807,-1	678	
al 5	43,-	778	850,-2 578
			<u>24,587-6 778</u>

El Ejecutivo no se ha creído facultado para disponer que la dirección del crédito nacional emita obligaciones por esta suma, por que la lei de 20 de abril último solamente determinó la conversión de la deuda colombiana en granadina de la manera prevenida en su artículo 41. Toca al Congreso dictar la disposición conveniente sobre el íntegro reconocimiento de estos créditos.

DEUDA DE TESORERÍAS—La deuda de Colombia, llamada de “tesorería” que quedó sin pagarse el 31 de diciembre de 1829, asciende á las cantidades siguientes:

En las tesorerías de la N.

Granada	2.220,702-5	478
En las de Venezuela	762,943-1	678
En las del Ecuador	570,821-3	278

3.554,467-2 478

Correspondiendo á la Nueva Granada reconocer la mitad de aquella suma 1.777,233-5 278

I debiéndosele adjudicar lo pagado i adeudado aun en sus propias tesorerías 2.220,702-5 478

Resulta á su favor un balance de 443,469-,, 278
el cual le será tambien compensado con lo que tiene que reconocer de su parte de deuda flotante con arreglo al artículo 22 de la convencion de 23 de setiembre de 1834, de cuya deuda hablaré en seguida.

De la mencionada cantidad de 2.220,702-5 478
á que alcanzan las relaciones de deuda colombiana de tesorerías de la Nueva Granada, se ha amortizado desde 1.º de enero de 1830, i se ha mandado pagar por el Gobierno la cantidad de 1.904,373-,, 278

Quedan por consiguiente sin pagar los créditos de ciudadanos granadinos, que, aunque reconocidos, no afectan tesorerías determinadas de la Nueva Granada, i montan á 316,329-5 278

DEUDA FLOTANTE.—La deuda flotante de Colombia, que, según los últimos datos, quedó sin pagarse el citado día 31 de diciembre de 1889, alcanza á lo siguiente:

En la Nueva Granada.	1 603,830-2	478	
En Venezuela	2.943,583-4	,,	
En el Ecuador.	118,135-6	278	4.665,549-4 678

A esta suma debe agregarse la deuda pendiente del Sr. Jayme Mackintosh que todavía no está liquidada por la asamblea de ministros, en razón de que no se sabe si la propuesta de transacion hecha por ella, será aceptada por el acreedor; pero en esta hipótesis, la acreencia quizá no pasará, incluyendo los intereses vencidos, de 1.250,000-,, ,

Por tanto, el monto total de la deuda flotante colombiana, será de 5.915,549-4 678

De ella tocará á la Nueva Granada por su mitad 2.957,774-6 378
I como sus relaciones solo alcanzan á. 1.603,830-2 478

Le resulta un deficit de 1,353,944-3 778
el cual habrá de cubrirlo con lo siguiente:

1. ° Con su balance de deuda amortizada de inscripcion al 5 por ciento que le quedó en la compensacion de la deuda consolidable 428,320-3 678

2. ° Con el de la de tesorerías que ántes ha resultado á su favor. 443,469-,, 278— 871,789-4 ,

La diferencia de 482,154-7 778
deberá saldarse negociándose las mitades de los vales consolidados del 5 por ciento que han quedado sin cancelar por la Nueva Gra-

nada, cuya operacion se verificará en los términos que disponga el Congreso.—El Ejecutivo cree que puede exitarse á los tenedores de vales de esta clase, á que hagan sus propuestas para la conversion de esta parte de deuda colombiana en deuda granadina, debiendo ser preferilos los que mejor las hicieren. Sea este el medio que se adopte, ó algun otro que crean preferible las cámaras, es necesario comprar esas mitades para hacer la compensacion.

De la deuda flotante colombiana existente en la Nueva Granada, i que asciende, segun se ha dicho, á . . . 1.603.830.-2 478

Se ha amortizado desde 1.º de enero, i estaba descontándose en las aduanas de la República hasta 1.º de agosto de 1838, como radicada en ellas . . . 606,261-6 678

Existe en poder de los tenedores, mandada radicar en las mismas aduanas, i por la cual ha emitido parte de vales granadinos la direccion del crédito nacional

119,827-,678 726.088-7 178

Queda, pues, una diferencia de . . . 877,741-3 378 en esta forma:

Mandada radicar en aduanas de Venezuela i el Ecuador, de cuyos vales son tenedores ciudadanos ó habitantes de la Nueva Granada 136,023-, 178

Simplemente reconocida i no mandada radicar. . . 741,718-3 278
877,741-3 378

La lei de 20 de abril último, aunque reconoció tambien esta última clase de deuda, que siempre habia sido privilegiada, tampoco dispuso el modo de pagarla, i en el mismo caso se encuentra la de tesorerías de que llevo hecha mencion. Se hace preciso, pues, que el Congreso acuerde lo conveniente para el pago de estas dos clases de deudas. Si el estado de las rentas públicas lo permitiese, i si atenciones mas sagradas i preferentes no exijiesen gastos cuantiosos, deberian apropiarse fondos bastantes para su pago inmediato; pero no siendo esto posible, quizás seria mejor consolidarlas señalándose á la

flotante el interés que la corresponda, según los respectivos documentos, i á la de tesorería, que hoy ninguno gana, el del 3 por ciento.

DEUDA CONSOLIDADA. Por la convención de 23 de diciembre de 1834, toca reconocer á la Nueva Granada, i la ley á 20 de abril de 1838, ha reconocido de la deuda consolidada que se halla inscrita en el gran libro de la deuda nacional de Colombia al 3 por ciento 3.469.993-5 ,

Por cuenta de esta suma son abonables las cantidades siguientes:

1. ° Lo amortizado por la Nueva Granada en obligaciones de la misma clase, según el saldo que quedó pendiente en la compensación de la deuda consolidable al 3 por ciento 603,889-,, 678

2. ° El monto de los vales granadinos que ha emitido la dirección del crédito nacional hasta el 25 de febrero último en que cortó su cuenta de oficina, en cambio de las obligaciones colombianas de la misma inscripción que ha cancelado por la mitad de su valor 1.432,887-4 ,

3. ° Lo que de los mismos vales debe emitir por la mitad de las obligaciones colombianas presentadas hasta la misma fecha 162,675-,, ,

4. ° Las certificaciones de censos inscritos en el gran libro de la deuda nacional de Colombia, i que la misma dirección del crédito nacional ha cancelado íntegramente hasta el 25 de febrero próximo pasado 200,948-1 578 2.400.383-6 378

Resulta una diferencia de 1.069.593-6 578
la cual deberá saldarse con las cancelaciones que continuará ha-

ciendo dicha oficina al practicar la conversion de la deuda colombiana en granadina, bien de la manera que lo ha hecho hasta ahora, ó bien recojiendo las mitades no canceladas hasta llenar el cupo de la Nueva Granada en los términos ántes indicados.

La convencion tambien i la lei han reconocido como deuda granadina la mitad de la colombiana consolidada inscrita en el gran libro de la deuda nacional al 5 por ciento. . . . 2.679,677-7 ,

Son abonables á la Nueva Granada:

1. ° El monto de los vales granadinos que ha emitido la direccion del crédito nacional hasta el 25 de febrero próximo pasado en cambio de las obligaciones colombianas de la misma inscripcion que ha cancelado por la mitad 834,747-4 ,

2. ° Lo que de los mismos vales debe emitir por la mitad de las obligaciones colombianas presentadas hasta el 25 de febrero, i cuya conversion no se ha hecho todavía 906,475-., , 1.741.222-4 ,

La diferencia de 938,455-3 ,
deberá completarse de la misma manera que se ha dicho respecto de la consolidada al 3.

RESUMEN—Recapitulando los datos anteriores que son los que se me han suministrado hasta el 25 del pasado, i hechas las compensaciones que acabo de mencionar conforme al acuerdo protocolizado de la comision de ministros de 19 de febrero último, resulta que la Nueva Granada para saldar, hasta hoi, sus cuentas con Colombia, necesita todavía recojer obligaciones consolidadas por las cantidades siguientes:

Del 5 por ciento para saldar la deuda flotante .	482,154-7 778	
para la deuda consolidada .	<u>938,455-3 ,</u>	1.420,610-2 778
Del 3 por ciento para la de la misma inscripcion.		1.069,593-6 578
		<u>2.490.204-1 478</u>

Este resultado aparecerá bajo un punto de vista mas claro, del exámen del cuadro ó cuenta corriente por capitales, de la Nueva Granada i Colombia, que acompaño bajo el número 10, i que viene á ser un compendio de las operaciones anteriores, debiendo advertir que la cuenta no tendrá una entera exactitud hasta que, cumplido el año de la publicacion del canje de las ratificaciones de la convencion con Venezuela i el Ecuador, se sepa si deben aumentarse ó no algunos créditos á los ya presentados, segun la liquidacion jeneral i definitiva que practique la asamblea de ministros. Pero en caso de que haya de hacerse alguna variacion, presumo que no será considerable.

No terminaré la presente seccion sin manifestar las medidas adoptadas por la asamblea de plenipotenciarios respecto de aquellos créditos contraidos por alguno de los Estados en que se dividió Colombia despues de la época en que se cortó su cuenta, i fueron pagados por otro. Sabedor el gobierno de que en las tesorerías de la Nueva Granada se habian pagado algunos créditos de aquella clase, ordenó á su plenipotenciario en la comision colombiana, promoviese lo conveniente para que se abonasen á la República los pagos hechos por créditos contraidos en algunas de las otras dos. En consecuencia se celebró con fecha 13 del agosto último un acuerdo por el cual se convino en que los pagos que hubiese hecho uno de los tres Estados en que se dividió Colombia por deudas causadas en otro con posterioridad al 31 de diciembre de 1829, se compensara con los que de igual clase i procedencia hubiese hecho el Estado en que se causó el crédito pagado, siempre que hubiese lugar á ello, i no pudiendo verificarse de esta manera la compensacion, se llevará á efecto al hacerse la gran liquidacion, division i adjudicacion de las deudas colombianas; con cuyo fin cada uno de los tres gobiernos debe remitir á aquella asamblea una relacion documentada de los créditos que hubiese cubierto por deudas particulares de otro de los tres Estados.

Para llevar á efecto este acuerdo por parte de la Nueva Granada, se han dictado por la Secretaría de mi despacho las órdenes respectivas á fin de averiguar los pagos que de aquella naturaleza se han hecho en sus tesorerías; mas no habiéndose reunido todavía los datos necesarios, no ha podido formarse la relacion correspondiente, i por lo mismo, tampoco puedo informar cual sea su monto.

SECCION 3.^a*Crédito de la Nueva Granada.*

La lei de 20 de abril de 1838 que lo fundó i organizó, ha tenido, en lo que hasta ahora era posible, su puntual cumplimiento. El Ejecutivo ha prestado preferente atencion á negocio tan importante, i espedido los varios decretos i reglamentos que demandaba la ejecucion de aquel acto legislativo, que sirve de base á la confianza recíproca de los acreedores i de la nacion. Sensible es, que los recursos de que ésta puede disponer despues de atender á su propia existencia, no permitan llenar cumplidamente todos los comprometimientos contraídos con aquellos; pero es satisfactorio, i en grande manera honroso á los poderes públicos, que estos recursos se apliquen sin reserva al restablecimiento del crédito, largo tiempo abatido por las circunstancias políticas, i hoy reanimado por la paz, la economía i la confianza que el gobierno inspira. La lei de que me ocupo, no pudo ser tan perfecta como era de desearse, i así es que, la deficiencia i complicacion de algunas de sus disposiciones, han presentado con frecuencia dudas i cuestiones espinosas. Para todas las naciones ha sido difícil el arreglo i consolidacion de su crédito, i la esperiencia que tanto ilustra, hará que la Nueva Granada vaya fortificando sucesivamente el suyo, por medio de graduales é importantes mejoras, i dé á los acreedores, tanto extranjeros como nacionales, pruebas reiteradas é inequívocas de su lealtad.

La direccion del crédito nacional se instaló el 28 de mayo último. El Ejecutivo espidió el reglamento orgánico de la oficina, i conforme á él se procedió á los trabajos preparatorios para la emision de las obligaciones i conversion de la mitad de la deuda interior colombiana en granadina. La esposicion del Director del ramo remitida á mi despacho, i que recibirán oportunamente las cámaras, da completa idea de lo que se ha hecho hasta ahora en este negociado, i es el mejor comprobante de la intelijencia i laboriosidad de aquel empleado. Este documento que el gobierno espera se considere detenidamente, me escusa de entrar en los pormenores que en él se desenvuelven.

DEUDA INTERIOR—Suponiéndo, como es de creerse, que la liquidacion i division definitiva de los créditos colombianos por deuda interior, se haga de conformidad con lo que he espuesto en la seccion precedente, la deuda total con interés de la Nueva

Granada ascenderá hasta ahora á la suma de 7.969,781-4 778, i la que no gana interés, de que hoi se tiene noticia, á 1.004,386-4 578 segun lo manifiesta el cuadro que acompaño bajo el número 11, formado con los datos existentes hasta esta fecha.

En la primera suma se comprende la deuda flotante que se está pagando i está mandada radicar en las aduanas, la de tesorería i la flotante reconocida i no radicala. Respecto de estas dos últimas, ya he manifestado que la opinion del gobierno es que se consoliden, señalando á la de tesorería el interés del 3 por ciento, i á la flotante el 5, ó 6, segun el que tuviere asignado en los respectivos reconocimientos. Este es el único medio que se ocurre por ahora al Ejecutivo para dar algun valor á estas obligaciones, i hacer que entren en la circulacion i sirvan para el cambio; pues en el conflicto de que permanezcan por mucho tiempo indotadas como están, ó que se les pague algun interés i que entren á la amortizacion como toda la demás deuda consolidada, los acreedores preferirán gustosos lo segundo, haciendo justicia á la imposibilidad en que se encuentra la República de pagarles de otro modo. El Congreso, sin embargo, podrá escojitar algun otro arbitrio que concilie mejor los derechos de los acreedores en el estado actual de nuestros negocios fiscales.

Es verdad que las rentas aplicadas hoi por la lei á la deuda consolidada, son insuficientes para el pago íntegro de los intereses que devengue, i que mas lo serán aumentándose su capital; pero no creyendo el Ejecutivo que deba imponerse una contribucion adicional á las que pesan sobre la industria granadina, lo ha estimulado á proponer la consolidacion de estas deudas la consideracion de que la venta de los bienes nacionales, que se ha mandado hacer en cumplimiento de la lei, disminuirá en mucho la deuda consolidada existente, i que los rendimientos de las rentas mencionadas irán aumentándose cada dia á beneficio de la paz i de los progresos de la industria.

El producto de los fondos acumulados hasta 31 de agosto del año anterior, para el pago de intereses, ascendió á 68,582-374 reales cuyas cuatro décimas partes repartidas á los acreedores en el semestre cumplido en febrero último, apenas han bastado á cubrir con poca diferencia la tercera parte del interés anual. Han quedado, pues, debriéndose los dos tercios por las cuales se han emitido billetes por reconocimiento de liquidacion de intereses, que serán cubiertos con los sobrantes de los fondos destinados á este objeto en los semestres sucesivos; mas como no es de presumirse

que haya tales sobrantes en mucho tiempo, esta deuda irá aumentándose gradualmente en cada dividendo, i lo mejor sería amortizarla con preferencia para cubrir el deficiente de estos fondos. Así lo cree el Ejecutivo, i juzga que dichos billetes deben admitirse en pago de bienes nacionales que se vendan.

Por identidad de razon debería adoptarse igual medida respecto de los billetes de reconocimiento de liquidacion que emitió la comision del crédito público de Colombia, i que ha dividido la comision de ministros de las tres repúblicas.

Cree tambien el gobierno que debieran admitirse para el pago de bienes nacionales los vales por residuos de capital que no ganan interés, cuya amortizacion debe determinar la lei, segun lo dispuesto en el artículo 19 de la que fundó el crédito nacional. Estas tres clases de obligaciones deberían admitirse de preferencia á las que ganan interés, por que así lo exige la justicia i la conveniencia, satisfaciendo en lo que se puede, el derecho de los acreedores, i dando estimacion i valor á esos documentos.

De distinto modo piensa el gobierno relativamente á los intereses vencidos i no pagados de obligaciones colombianas, hasta el 31 de agosto de 1838, por los cuales la direccion del crédito nacional ha emitido obligaciones con el nombre de *intereses insolutos*, porque ellos forman por su propia naturaleza, una deuda *diferida*, que no podrá pagarse hasta que no varien las circunstancias actuales del país, ó sus recursos i el aumento progresivo de sus rentas lo permitan.

La deuda flotante mandada radicar en las aduanas continúa pagándose en descuento de los derechos de importacion. El aumento de estos por el movimiento gradual del comercio exterior, hace presumir que, ántes de pocos años, quedará completamente amortizada, i que los acreedores extranjeros tendrán este nuevo fondo para el pago de sus intereses.

La lei de 20 de abril del año anterior dispuso que los réditos de los censos reconocidos, se pagasen con preferencia de los fondos del crédito nacional, completándose lo que faltare de los fondos comunes. Los legisladores al dictar esta disposicion, sin duda solo tuvieron en mira aquellos censos que gravan las fincas de propiedad nacional, de que se aprovecha la República, ú otros, privilegiados por su origen, cuyos réditos se habian presupuesto en las leyes de gastos, anteriores á la que organizó el crédito público; pero hai tambien otros capitales impuestos á cen-

so, que fueron consolidados, i que se encuentran en el caso del § 9.º art. 2.º de la lei citada; ellos ascienden á una suma considerable, i parece necesario que se haga la debida clasificacion, disponiendo 1.º : que los censos consolidados i consolidables que graven el tesoro de la República, entren al pago ó prorateo en cada semestre á la par del que se haga por intereses de la deuda consolidada: 2.º que los que afecten fincas de propiedad nacional cuyos arrendamientos acrecen los fondos del crédito público, entren tambien en prorata para el pago de sus réditos, cubriéndose el deficiente de los fondos comunes; i 3.º : que los que graven fincas destinadas al servicio de oficinas públicas, cobren íntegramente sus réditos del tesoro nacional; porque no hai razon ni justicia para que se paguen de los fondos del crédito público, cuando no entran á ellos los alquileres que devengan dichas fincas, ni se las destina á la amortizacion del capital.

Faltan todavía por cubrirse varios créditos que, habiéndose reclamado conforme á la lei de 30 de abril de 1835, hasta el 31 de diciembre de 1837, no se han justificado debidamente. La lei de 20 de abril último dejó indefinido el término para la justificacion, i se hace preciso que el Congreso lo fije. En los años anteriores se han señalado cantidades específicas del tesoro nacional para el pago de estas acreencias, i la igualdad, que es la justicia, exige que se continúe la misma práctica.

La deuda de tesorerías contraida desde 1.º de enero de 1830, que dejó de ser colombiana á virtud de lo dispuesto en la convencion de 23 de diciembre de 1834, está comprendida una parte en las disposiciones de la citada lei de 30 de abril de 1835, i otra parte no lo está. El honor i el interés nacional exigen, que se dé un acto legislativo sobre éste particular, en que se determinen las reglas precisas para la calificacion i reconocimiento de esos créditos, i el tiempo dentro del cual deben intentarse i justificarse las reclamaciones. Consecuente el gobierno con la opinion ántes manifestada, cree que las deudas de ésta clase reclamadas hasta el 31 de diciembre de 1837, deben satisfacerse en numerario, i las que hubiesen sido ó fueren reclamadas en época posterior, consolidarse con el interés del 3 por ciento. No es conforme á los principios de buena fé i equidad, que no se reconozcan i paguen algunas de las acreencias procedentes de servicios hechos á la República, ni debe darse motivo para sospechar que algun dia pueda no hacerse justicia á los acreedores, porque así se disminuye la confianza que debe tenerse en el gobierno, sin

la cual, jamás se fundará sólidamente el crédito nacional.

Como una medida que puede eficazmente favorecerle, propone el gobierno que los edificios de los conventos que se supriman en lo sucesivo, se declaren pertenecer à la República. Así, los que no fueren necesarios para la educacion, ó para el servicio de las oficinas, se venderian por vales de la deuda consolidada, i esto proporcionaria su mas fácil amortizacion, i el que se convirtiera en deuda doméstica una gran parte de la extranjera. El crédito se mantiene tambien de esperanzas i del porvenir, i los acreedores, que no miran lejos la gradual supresion de los conventos, à quienes combaten la lei que fijó la edad en que pueden emitirse votos solemnes relijiosos, la destruccion natural de los regulares, la tendencia del siglo, el poderio de la opinion i el espíritu republicano, mirarian en la apropiacion que se indica, una prenda segura del valor de sus obligaciones.

DEUDA ESTRANJERA—La Nueva Granada se obligó á reconocer por la convencion de 23 de diciembre i la lei de 20 de abril último, 3.312,975 libras esterlinas por los empréstitos contratados en Paris i Hamburgo en 1822 i 1824, los intereses vencidos i no pagados, i los que en lo adelante se vencieren, conforme á los nuevos arreglos que se celebren con los acreedores. Computando, pues, como parece debe ser, la par de cambio de Bogotá con Lóndres á 5 pesos por libra esterlina, será la deuda actual en pesos fuertes por valor capital de . . . 16.564,875

Los intereses vencidos desde enero de 1826 hasta 15 de julio del presente año, suponiéndolo que en ese dia se haga la conversion de obligaciones colombianas i emision de granadinas 13.417,549

29.982,424

La 8.^o parte de los derechos de importacion aplicada al pago de intereses de la deuda exterior, que es el fondo positivo de que puedo dar cuenta, asciende desde 1.^o de setiembre de 1836 á 25 del pasado á 154,609-5 1/2

De ellos deben deducirse:

Por cobrado de mas.	1,514-1 1/4	
Por premios de cambio.	3,920-2 1/4	
<i>A la vuelta.</i>	<i>5,434-3 1/2</i>	<i>154,609-5 1/2</i>

<i>De la vuelta</i>	5,434-3 172— 154,609-5 172
Por remitido á Inglaterra en onzas de oro i pesos de lei	145,408 „ „
Por costos que hizo la tesorería de Cartajena	6-6 172
Por faltas que hubo en las remesas de las oficinas	17-5 174— 150,866-7 174
<hr/>	
Existencia en la tesorería jeneral en 25 del pasado	3,742-6 174
<hr/>	
I en el banco de Londres para el pago de intereses	60,000
I en vía para Inglaterra con igual objeto	84,000
<hr/>	
	144,000
<hr/>	

Tambien reconoció la Nueva Granada por la Convencion i la lei que fundó i organizó su crédito nacional, 31,500 libras esterlinas del préstamo sin interés hecho por la República Mejicana á Colombia que son pesos fuertes. 157,500.

La cuenta que precede formada con objeto de dar aproximada noticia de nuestra deuda extranjera, no puede tener la debida exactitud, hasta que no se verifiquen en Lóndres las correspondientes liquidaciones.

El comisionado que por parte de la Nueva Granada, i de acuerdo con los de Venezuela i el Ecuador, debe hacer la division de los créditos colombianos, cancelar la parte que toque reconocer á la República en las obligaciones que los representan, i emitir las granadinas, seguirá para Lóndres á mediados del presente mes. Motivos imprescindibles, i entre ellos, una enfermedad que le acometió en vísperas de emprender su viaje, lo han retardado hasta ahora. El gobierno ha confiado tan ardua i delicada comision al Sr. Manuel Maria Mosquera, i le ha dado las instrucciones que ha creido convenientes al mejor éxito de su encargo.

Inútiles fueran los mejores deseos, i los mas grandes esfuerzos para restablecer i dar consistencia al crédito nacional, si los acreedores extranjeros no se prestasen á nuevas estipulaciones que se tengan presentes los actuales recursos i necesidades de

la República, i la situacion á que la dejó reducida una guerra prolongada, sangrienta i devastadora. Quiere ella hacerles justicia: su honor i su interés lo exigen; pero hai un término, mas allá del cual, no puede hacerla pueblo alguno.

Siempre son fatales i onerosos los empréstitos extranjeros, aunque algunas veces los justifiquen imperiosas circunstancias. Arrebatan anualmente una porcion de los provechosos i ganancias del pueblo, que salen del pais para el pago de intereses. El principal, es otro capital esportado sin recompensa alguna; los signos de cambio se disminuyen en cuantía notable; la produccion i reproduccion se paralizan, i se entrava el movimiento rápido i expansivo de la industria ácia su adelanto i prosperidad. Las deudas interiores, si no son en sí mismas un bien como muchos lo sostienen, al ménos aumentan la riqueza representativa, ponen en circulacion un nuevo capital que alienta i vivifica la agricultura i el comercio, unen mas estrechamente á la sociedad, i fortifican los vínculos de la obediencia i del orden.

De aquí se deduce, cuan justamente debe ocupar las meditaciones de los lejisladores granadinos nuestra deuda extranjera, para evitar que salgan del pais los intereses que devengue, i para la estincion del capital. Convertirla en deuda nacional interior, seria una medida de la mas alta importancia; pero no permitiendo la falta de capitales levantar empréstitos nacionales para realizarla, pudiera, acaso, adoptarse el medio de consentir que se cambiasen obligaciones de deuda extranjera por granadina, i debiera promoverse i protegerse eficaz i decididamente el establecimiento de un banco nacional, ó bien la ramificacion de uno extranjero. No siendo considerable la deuda interior, i pudiendo amortizarse fácilmente en el todo ó en su mayor parte, era de esperarse que se hiciera la conversion que he indicado de un número no pequeño de obligaciones, con provecho mutuo de los tenedores i de la República. El banco impediría que se estrajesen periódicamente de la circulacion gruesas sumas, i proporcionaría además las mui conocidas ventajas que son consiguientes á establecimientos de esta naturaleza.

Mientras no se liquide la cuenta del préstamo que Méjico hizo á Colombia, el gobierno se abstendrá de proponer los medios que juzga adaptables para el pago de lo que á la Nueva Granada corresponda. Lo hará tan luego como se verifique la liquidacion i division de esa acreencia, i tendrá mui presente entonces, no solo lo que debe la República á los derechos ajenos i á su propio crédito, sino la jenerosidad con que se hizo el suplemento,

sobre el cual no tengo noticia que se haya hecho jamás reclamacion de ninguna especie.

No es posible, como he dicho, dar una noticia enteramente exacta del estado del crédito de la República hasta que se hayan hecho los arreglos definitivos con los acreedores extranjeros, i la comision colombiana reunida en esta capital, haya concluido sus operaciones. Probablemente para el año próximo se habrán obtenido estos resultados, i lo que he dicho en esta seccion i en la precedente, bastará para dar á los legisladores i á la nacion, un conocimiento del monto probable de la deuda nacional, cuyo resumen es el siguiente.

Por capital é intereses de la deuda extranjera hasta el 15 de julio próximo, incluso el préstamo de la república mexicana	30.139,924
Por capital é intereses de la deuda interior de origen colombiano, hasta esta fecha	8.974,168-1 478
Total.	<u>39.114,092-1 478</u>

SECCION 4.^a

Reforma en la contabilidad de las rentas públicas.

CONTADURIA JENERAL.—Las mejores leyes, las mas felices combinaciones en favor de las rentas nacionales i de su recaudacion i distribucion, pueden encallar en la falta de un buen sistema de contabilidad. Dificil ha sido en todos tiempos i aun en los paises mas adelantados en civilizacion, arreglar tan importante ramo del servicio público, i no es de estrañar por lo mismo, que aun no lo háyamos logrado nosotros, apesar de los repetidos esfuerzos que para ello se han hecho.

Al tribunal mayor de cuentas del gobierno español servido por contadores mayores ordenadores, i de resultas, sucedió la contaduría jeneral que creó la lei de 8 de octubre del año 11. ° A esta, la direccion jeneral i las contadurías departamentales de hacienda que estableció la de 3 de agosto de 1824. La de 18 de abril de 1826 dió nueva organizacion á la direccion jeneral de las rentas públicas, i el presidente Bolivar por orden de 12 de octubre de 1829, reemplazó los contadores jenerales por un

tribunal mayor de cuentas. I tantas i tan repetidas disposiciones, ántes que minorar el mal, parece que lo aumentaban, pues aquellas épocas recuerdan dilapidaciones de las rentas, obscuridad i embrollo en su contabilidad.

Al fin, la convencion constituyente de la Nueva Granada dejó en la lei de 20 de marzo de 1832, las bases de un nuevo sistema, de que ha reportado la República considerables beneficios, que irán en aumento cada dia con la introduccion gradual i sucesiva de las reformas que justifique la esperiencia. La contaduría jeneral que esta lei estableció, ni en su primitiva organizacion, ni en la que posteriormente le dieron las de 9 i 5 de junio de 1837 i 1838, ha podido llenar satisfactoriamente sus funciones, i es de imperiosa necesidad, á juicio del gobierno, su reforma.

El exámen duplicado de una misma cuenta por los contadores de vista i de revista, si pudiera dar seguridades del acierto, haria imposible el exámen i fenecimiento de 154 cuentas jenerales i 665 subalternas que deben presentarse en el año económico. Seria preciso, de continuar el sistema actual, ó multiplicar los contadores i aumentar considerablemente los gastos, ó dejar que cada año quedasen sin fenecer nuevas cuentas aumentando el número de 300, que hoy se encuentran en este caso, i entretanto, la responsabilidad de los empleados se prolonga indefinidamente: desaparecen estos ó sus fiadores: no se efectua el cobro de los alcances líquidos; i las fincas hipotecadas, ó se desmejoran i destruyen, ó permanecen estancadas i fuera de la circulacion i del cambio. Males son estos harto graves i que exigen pronto i oportuno remedio.

Si se reflexiona en las mejoras que se han introducido en la contabilidad de la hacienda pública, que la mayor parte de las cuentas llegan á la contaduría jeneral depuradas por el exámen que hacen de las subalternas las provinciales de hacienda i las administraciones de tabacos, i por la calificacion de la legitimidad de los pagos en la tesorería jeneral, los cuales no pueden hacerse sin previa orden de esta oficina, i en virtud de la lei i decretos ejecutivos de gastos; si se considera, que si el exámen de primera instancia se ha hecho atenta i prolijamente deduciéndose los cargos ó reparos á que dé lugar la cuenta, es inútil el de segunda, i que si no se hizo el exámen como era debido, fué perdido el tiempo que se empleó en una operacion equivocada; i si se recuerda en fin, que los contadores que omitan en el exámen de las cuentas algun

cargo lejítimo ó admitan en data cantidades que no deben admitirse, deben ser privados de sus empleos, declarados inhábiles para obtener cargo alguno público, i condenados à una multa igual à la cantidad en que por su causa hubiese sido defraudada la hacienda nacional: se viene en conocimiento de que bien puede prescindirse de la revista sin notables inconvenientes. I si se quiere dar una seguridad mas al tesoro i à los empleados, puede disponerse que el contador jeneral mayor repita el exámen de las cuentas que á bien tenga, i que pueda igualmente mandarlo repetir el Poder Ejecutivo.

Si este pensamiento fuese adaptable, la contaduría jeneral deberia reducirse á un director jeneral i siete contadores jenerales. Designando á estos las cuentas que de preferencia debian examinar i fenecer, adquiririan pronto esa destreza i facilidad que es consiguiente á la division del trabajo.

Mas como pudiera temerse que fuesen infundados los cargos ó glosas que dedujeran, i vulnerado el derecho de los empleados responsables á las cuentas, podria concedérseles apelacion para una especie de tribunal que se compondria del director jeneral i de cuatro contadores sacados á la suerte, i de los cuales, i por una sola vez, podria el empleado recusar dos; pero en este caso, i cuando se considerara infundada la reclamacion del empleado, deberia condenársele à una multa, desde la décima parte hasta el total de la suma, materia de la reclamacion, pues de otro modo, no habria quien no recurriese á este medio por cuantos cargos se le dedujeran, i bien se comprende cuan dispendioso de tiempo seria entonces este sistema.

Si el Congreso no se decide por la supresion de la 2.^a instancia, parece indispensable que se aumenten los contadores jenerales, ó que se escojite algun otro medio que facilite la contabilidad, pues sea cual fuese el personal de la contaduría, no es posible, que en el año económico siguiente á aquel en que las cuentas se presentan, se examinen i fenezcan con la escrupulosidad i atencion debidas. Pero si continúa el sistema actual, debe disponerse el modo de hacer efectiva la responsabilidad de los contadores de vista; ahora pesa solo sobre los de revista, i esto, además de ser opuesto á la justicia, puede inclinar á aquellos empleados al descuido i á la flojedad.

TESORERIA JENERAL.—El establecimiento de la tesorería jeneral como la única oficina de pago en toda la República, ha

contribuido eficazmente á las importantes mejoras que ha recibido la hacienda nacional, reemplazando el orden i la economía, al desgreno i despilfarro de épocas anteriores; pero la experiencia acredita que tan importante oficina no puede marchar arregladamente en su organizacion actual.

Cerca de siete años cuenta de existencia, i en tan prolongado tiempo apenas ha podido presentar las cuentas correspondientes á la mitad del año de 32 i á todo el de 33. Débese este atraso en sus trabajos á la responsabilidad que pesa sobre los tesoreros jenerales, por la entrada que den en sus libros á los gastos de las tesorerías provinciales de hacienda constantes de sus relaciones mensuales. Quiso evitarlo el Congreso acordando al efecto el decreto de 1.º de junio de 1836. Por él se autorizó al Ejecutivo para expedir los reglamentos convenientes á la nueva planta que se daba á la tesorería jeneral. Lo hizo en efecto dando el decreto de 16 de junio, por el cual, i entre otros deberes, se impuso á los jefes de seccion, el de examinar bajo su responsabilidad los estados i documentos de pagos de las tesorerías i aduanas, i formar la partida i su comprobante, para que, aprobada su ordenacion por los tesoreros jenerales, le diesen entrada en su cuenta; mas como no pueden hacerlo sin propia responsabilidad, tienen que repetir el mismo examen que han hecho los jefes de seccion, i como atenciones de otro orden, graves, complicadas i de preferente urjencia se lo impiden, se van aglomerando sucesivamente estados á estados, relaciones á relaciones, i haciéndose cada dia mas difícil la formacion i presentacion de las cuentas.

El gobierno despues de haber meditado detenidamente sobre este negocio, ha creido, que el mejor partido que por ahora puede adoptarse, es el que menores inconvenientes ofrece, es el de hacer que la responsabilidad grave tan solo sobre los jefes de seccion por el examen de los estados ó relaciones, i ninguna sobre los tesoreros jenerales por los asientos que hagan en sus libros, en virtud de los resultados que de ese exámen se obtengan.

Es cierto que la responsabilidad de los tesoreros obligándolos á un exámen atento i cuidadoso de las relaciones mensuales i documentos que las acompañan, da una nueva garantía de que no se hará pago alguno indebido, ó que si se hace, será pronta i debidamente reintegrado; pero tambien lo es, que tal exámen no es posible, como lo acredita la experiencia i el raciocinio lo persuade. ¿ Si tres jefes de seccion casi esclusivamente consagrados á este objeto apenas podrán verificarlo, como esperarse que lo re-

¿pitan los tesoreros jenerales en medio de las vastas i complicadas funciones que les están encomendadas? Estos empleados desde el establecimiento de la oficina se han distinguido no solo por su inteligencia, sino por su entera consagracion al desempeño de sus deberes, i los atrasos que en ella se advierten, prueban bien un defecto en la organizacion, que es necesario corregir para que el servicio nacional no sufra detrimento.

Sean estos los medios que adopte el Congreso, ó algun otro que su sabiduria le sugiera, la reforma es urgente i no puede dilatarse sin graves i multiplicados inconvenientes. Sin traer á cuenta los mui conocidos que resultan de que no se examinen i fenezcan las cuentas de la única oficina que ajusta i hace todos los pagos nacionales, quedan indefinidamente sin fenezcarse las de las aduanas i tesorerías de hacienda de la República. Ya en otro lugar de este informe indiqué los males que de aquí se siguen al tesoro nacional, á las fortunas individuales i á la riqueza pública, i aquí solo añadiré, que el permanecer en esa especie de indefinido embargo las fincas hipotecadas para seguridad del manejo de los empleados, aumenta las dificultades que hoy tocan para encontrar fiadores, i esto puede ocasionar que los destinos se confien no precisamente á los que tengan mayor aptitud para desempeñarlos, sino á los que puedan dar las seguridades que exige la lei.

Juzga tambien el gobierno que pudieran dividirse con ventajas del servicio público, las funciones de los tesoreros, encargando á uno la direccion esclusiva de las rentas, i al otro los demás negocios que debe despachar la oficina, contrayéndose la responsabilidad únicamente á las especiales funciones que cada uno desempeñara.

SECCION 5.^a

Mejoras que pueden hacerse en el sistema tributario.

Decir que toda contribucion es un mal, que unas mas que otras encadenan la industria, impiden la acumulacion i reproduccion de capitales, i privan al que las paga de una parte de sus comodidades i goces, seria repetir una verdad trivial que nadie desconoce, ni es objeto de controversia. Pedir que alguna de esas contribuciones se suprima ó disminuya, daria títulos á la popularidad; pero el gobierno no la busca en el sacrificio de

los grandes i sólidos intereses del país. Conociendo sus recursos, sus necesidades, sus sagrados empeños, i lo peligroso de un cambio en el sistema tributario, sostiene lo existente con las modificaciones que la esperiencia en el manejo de los negocios, le presenta como convenientes.

ADUANAS.

Como lo informé al Congreso en sus anteriores sesiones, el Consejo de Estado, á excitacion del Poder Ejecutivo, se ocupaba de la discusion de un proyecto de lei en que se habian recopilado las diversas disposiciones que arreglan el servicio de nuestras aduanas marítimas i terrestres. Por separado tendré el honor de pasar á las cámaras ejemplares impresos del proyecto.

Recomendé entonces, i recomiendo ahora con el mayor encarecimiento, su exámen i sancion, con las modificaciones que se juzguen convenientes. Nuestro comercio adquiere cada dia estension i movimiento. Nuevo i grande impulso debe darle la introduccion de buques de vapor que naveguen el Magdalena i el Cauca. En gran manera le perjudican disposiciones aisladas é incoherentes que unas á otras se modifican, i que no es fácil consultar, i ménos aun combinar, por muchos de los que se ocupan de profesion tan honrosa como útil al Estado. La esperiencia ha puesto de manifiesto, que muchas de esas disposiciones son oscuras, i deficientes no pocas, lo cual necesariamente da auza á la constante contradiccion que se advierte entre el espíritu fiscal i el interés privado, ó entre la probidad del empleado i la astucia del defraudador.

Pero si atenciones preferentes de la lejislatura no la permitiesen sancionar la importante lei de que me ocupo, un acto especial que arregle las aduanas terrestres de Pasto, Guanapalo i Arauca, parece indispensable.

Varios comerciantes de la provincia de Buenaventura han representado al gobierno manifestándole, que las mercancías que se importan directamente del extranjero á algunas provincias del Sur, no pueden competir con las que se introducen del Ecuador por la frontera de Pasto.

La gobernacion de Casanare, informando al Ejecutivo sobre la conveniencia de crear empleados para la aduana de Guanapalo, que segun los cálculos del que desempeñaba la administracion debia producir en el último año económico 18.000 pesos, no creyó que debiera adoptarse igual medida respecto de la de Arauca, que nada rinde al tesoro, apesar de que por aquella parte se hace un comercio considerable.

Sin dificultad se comprende que sin administradores activos, vijilantes i enérgicos puede hacerse por una i otras aduanas copioso contrabando, i que si se logra evitarlo, no serán pequeñas las sumas que esas oficinas recauden. Autorizando al Ejecutivo para que las hiciera servir como hasta ahora, por los administradores de recaudacion, ó bien por un administrador con sueldo fijo, un interventor, un guarda-mayor, cuatro celadores i dos guardaremos donde fuesen necesarios, podria adoptar el partido que las circunstancias indicasen como mas útil, i regularizar estos establecimientos.

El artículo 29 de la lei de 5 de junio de 1834, determinó los plazos en que deben pagarse los derechos de importacion; pero esta disposicion benéfica i liberal en sí misma, no favorece con igualdad á todos los comerciantes; disfrutan de ella en toda su estension los de los puertos, mas no los de las provincias internas; aquellos pueden pagar los derechos con el producto de sus mercancías, i estos no, por que lo malo de los caminos i de la navegacion de los rios, hacen tan dilatados los viajes, que si no todos, la mayor parte de los plazos se vencen ántes que las mercaderías lleguen á los lugares á donde van destinadas. Seria conveniente que los plazos se otorgasen en razon de la distancia del puerto por donde se hace la introduccion á las provincias en que debe tener lugar el consumo.

Podrian igualmente prolongarse los primeros plazos, i el último, hasta por doce ó catorce meses, sin perjuicio de la nacion, i con palpables ventajas para el comercio, que tiene derecho á exigir fomento i proteccion. En el primer año de la prolongacion serian menores los ingresos al tesoro; pero del segundo en adelante, se restableceria el equilibrio. Son pocos los capitales que circulan en numerario en la Nueva Granada, i por eso es poca la oferta, mucha la demanda, i cuatioso el interés del dinero. La medida que propongo equivale á un préstamo sin interés del Estado á los comerciantes, que no le apareja otro perjuicio que recibir un poco mas tarde sus fondos, al paso que dispensa á aquellos un favor especial. No olvidemos, Señores, que las naciones son ricas cuando lo son los individuos de que se componen, que estos pasan rápidamente i les conviene mucho la anticipacion de fondos para sus empresas, al paso que aquellas, cuya vida no puede calcularse, rara vez sienten esa necesidad.

Segun se manifiesta por los cuadros que acompaño, el valor de los efectos importados en la República en el último año económico, fué, el de 3.170,930 pesos 1/4 reales, i el de los es-

portados el de 2.153,571-pesos 17 $\frac{1}{4}$ reales, lo que dá una diferencia en la balanza comercial de 1.017,358 pesos 6 reales. Comparados estos cuadros con los que presenté en el año anterior, resulta que las importaciones han aumentado en 453,921 pesos 6 reales, i disminuido las esportaciones en 409,046 pesos 17 $\frac{1}{4}$ de real.

Estos hechos pudieran hacer creer que el comercio nacional adeudaba considerables sumas al extranjero, i que no estaba muy distante de una bancarota; pero afortunadamente no es así. Lo que ellos prueban, es, lo que nadie ignora-que, no pudiendo ningun pueblo comprar los productos de la industria extranjera, sino por los de la suya propia, los créditos de nuestro comercio se cubren con los metales preciosos que se estraen sin amonedar. I esa estraccion debe creerse muy copiosa, si á los datos anteriores, se agrega la consideracion de que, en el cuadro de importacion, no figuran los jéneros extranjeros introducidos de contrabando, cuyo valor ha debido pagarse con oro en polvo, que es el metal que se esporta en contravencion de las leyes. Si es triste esta verdad, aun mas por consideraciones morales, que por resultados económicos, deja al ménos el testimonio de que los productos de nuestras minas se aumentan, i que la riqueza nacional no se disminuye.

TABACOS.

La esposicion que ha pasado á mi despacho el director jeneral de la renta, i de que oportunamente daré cuenta al Congreso, le impondrá de su estado, i de las mejoras de que es susceptible á juicio de aquel empleado. En este lugar indicaré solamente las disposiciones principales, cuya adopcion juzga el gobierno que puede producir resultados muy favorables.

El aprecio que ha obtenido últimamente nuestro tabaco en Inglaterra, comienza á corresponder á las esperanzas que se habian concebido de este precioso vegetal, i hace creer que él servirá no solamente para aumentar la riqueza individual i pública, sino para restablecer sólidamente el crédito nacional, desembarazando á la República de las cuantiosas deudas que sobre ella pesan; mas para que tan lisonjeras esperanzas puedan realizarse, es preciso por ahora, i mientras se jeneraliza su consumo, i su crédito se funda sobre el conocimiento de su excelente calidad, que este negocio se conduzca con mucho pulso i circunspeccion, por que si por una causa cualquiera pierde nuestro tabaco su merecido crédito, puede suceder que no lo recobre jamás.

Pido otra vez al Congreso la codificación de las diversas disposiciones que arreglan esta renta. Varias, buenas i adaptables contienen las instrucciones españolas; pero otras son oscuras, embrolladas i opuestas á los principios i á las reglas que se deriban de la estructura i naturaleza de nuestro gobierno. Esto, i la confusion que naturalmente producen las leyes que cada año, desde 1833 á 1837, se han ido adicionando, se oponen al movimiento activo, rápido, enérgico i simultaneo que conviene á todas las rentas, pero á esta mas que á otra alguna. Al logro de tan importante objeto debe conducir el que la lei solo contenga las bases principales, dejando á los reglamentos del Ejecutivo la esplanación de los pormenores; de ese modo, el gobierno no se veria embarazado en las distintas operaciones que pueden hacer necesarias las oscilaciones del comercio.

Cada día que trascurre se percibe mejor la conveniencia de depositar el tabaco en alguno de nuestros puertos, preparado convenientemente para la esportacion, i en donde se venda á un precio cómodo i sin las formalidades i lentitudes con que hoi se practica esta operacion. Tal medida que recomendé en mi esposicion del año último, puede producir resultados mui satisfactorios, i no pienso que ofrezca inconveniente de ninguna especie. Es de presumirse que anime i dé actividad al comercio, ofreciendo un nuevo objeto de cambio, favoreciendo las importaciones por la esperanza de un provechoso retorno, i franqueando nuevos mercados al comercio de este artículo. Si la venta de la manera que indico no tuviese lugar, entonces puede destinarse ese tabaco sin inconveniente alguno al consumo interior, ó darlo para la esportacion á los que rematen el sobrante de las factorias.

La disposicion que previene se remate ese sobrante ante la junta de hacienda de la provincia en que se encuentre, la considero perjudicial á los intereses nacionales, i creo por lo mismo, que debiera reformarse, dejando al Ejecutivo la facultad de designar el lugar de la República en que deba verificarse.

La enajenacion en pública almoneda tiene por objeto provocar la competencia para obtener de ella el mas subido precio, i esa competencia será mas efectiva i fructuosa, i menores las probabilidades de una confabulacion, donde haya mayor número de licitadores i de capitalistas, i mas actividad i movimiento comercial; lo será mas, en Bogotá i Cartajena por ejemplo, que en Honda ó que en Pamplona.

Juzgo tambien conveniente que el tabaco que se remate

por dinero para la esportacion, si el comprador lo exige, se le entregue en el puerto de la República que designe. El rematador deberia pagar de contado la cuarta parte del valor i costos, i el resto por terceras partes, á los plazos de 8, 16 i 24 meses, contados desde el dia en que se le hiciera la entrega, i sin derecho á solicitar moratoria. Con esta disposicion se simplificaban las cuentas de este ramo; se favorecia mas eficazmente la esportacion del jénero; los comerciantes tendrian largos plazos, mas firmeza en sus combinaciones i mas moralidad en su industria, por que no entraria en sus cálculos la incierta prorogacion del tiempo en que hubieran de hacer sus pagos, i el gobierno tendria conocimiento anticipado del dia en que pudiera disponer de esas sumas, ya para destinarlas al pago de los dividendos de la deuda exterior, ó bien para aplicar la tercera parte al fomento de la misma renta, al paso que hoy, la mui fácil comprobacion de un caso fortuito, puede frustrar sus combinaciones, impedir se dé á la cultura del jénero la debida estension, i comprometer el crédito de la República.

Las bien palpables i conocidas ventajas de amortizar en lo que se pueda la deuda exterior, justificarian la medida de otorgar á los compradores por obligaciones de la deuda extranjera, un plazo de seis meses por lo ménos para presentarlas, dando al efecto las debidas seguridades, i comprometiéndose al pago en numerario, si al vencimiento del término no las consignaban en la respectiva oficina.

Todo el tabaco que no sea necesario para el consumo interior, previene el artículo 8.º de la lei de 20 de abril último, que se venda para la esportacion. No es aparente para este objeto el que actualmente se cosecha en Casanare, Cauca i Pamplona; i el que en años atrás se esportó de Jiron, contribuyó mas que otra cosa, al poco aprecio que obtuvo al principio en Inglaterra el tabaco granadino. Consérvese, enhorabuena, la disposicion de la lei que ha dado derechos á los acreedores del crédito extranjero é interior, i cuyas disposiciones deben tener un carácter de firmeza i perpetuidad, para no comprometer el crédito nacional en peligrosas fluctuaciones; pero autorícese al Ejecutivo para disponer el cambio de ese sobrante por tabaco de Ambalema de la próxima cosecha cuando lo juzgue conveniente al interés público. Así, no tendria que hacer limitar las siembras para evitar un considerable sobrante, esponiéndose á que escaseara el jénero para el consumo interior; los cosecheros de Palmira i Jiron se esforzarian en aclimatar i cultivar con esmero la excelente semilla que se les ha repar-

tido, para que adquiriesen sus plantaciones considerable estension; no habria riesgo de esportar un tabaco, de poca ó ninguna duracion, i cuyo color i aroma no lo hacen á propósito para el consumo exterior, i no nos espondríamos á cegar para siempre esa fuente preciosa que ahora apenas comienza á brotar riqueza i prosperidad para la Nueva Granada.

La lei de 27 de mayo de 1836 autorizaba al Poder Ejecutivo para remitir el tabaco sobrante á vender en países estranjeros de cuenta de la nacion, i seria conveniente que se le conservase esta facultad, pues aunque empresas de esta naturaleza debon fiarse al interés individual, puede convenir la autorizacion que indico para entrar en contratas con la Francia, si fuese apetecible el tabaco que se ha remitido á aquella nacion para su exámen, ó para hacerlo conocido en algunas naciones europeas i principalmente en las repúblicas del Pacífico.

DIEZMOS.

En cumplimiento del deber que me impone el artículo 5.º de la lei de 26 de mayo del año anterior, acompaño el cuadro en que se manifiesta el producto de los diezmos en cada diócesis en el último año económico. Deseando el Ejecutivo dar al Congreso una noticia estadística de esta renta, pidió por orden circular de 21 de marzo de 1836, los datos que le eran necesarios; pero aunque la repitió en 27 de octubre de 1837 i 17 de setiembre de 1838, son tan descarnados é inexactos los que se han recibido en la Secretaría de mi cargo, que me véo precisado á renunciar por ahora al intento de formar el cuadro que se deseaba.

La lei orgánica de 15 de abril de 1835, dispuso que las juntas superiores informaran anualmente al gobierno sobre las causas que hubiesen influido en el aumento ó disminucion de la renta de diezmos, los medios de aumentarla ó fomentarla, i los defectos que se notasen en su administracion. Solamente las juntas de Antioquia, Santamarta, Cartajena i Pamplona han llenado este deber. Bien prueba semejante olvido que esas corporaciones no son á propósito para el manejo de las rentas públicas, ya porque los individuos que las componen deben desempeñar funciones mui ajenas de las ordinarias i preferentes de sus respectivos destinos, ó bien porque no puede ejercerse sobre ellas pronta i enérgicamente la accion del gobierno, i hacer efectiva la responsabilidad.

Si el Ejecutivo hubiera necesitado una nueva prueba para

convencerse de la necesidad de sustituir á la anómala i floja administracion de la renta de que me ocupo, otra mas vigorosa i en consonancia con el sistema jeneral de la República, la habria encontrado en las relaciones que se pidieron sobre la parte que corresponde al Estado en las deudas por plazos vencidos ántes del 1.º de setiembre de 1835, especialmente aplicadas á la amortizacion de la deuda consolidada granadina—relaciones en su mayor parte llenas de inexactitudes i defectos, que ponen de manifiesto el lamentable desórden que hai en muchas de las oficinas de diezmos, i la necesidad de una reforma pronta i radical en esta renta.

No pretende el gobierno que se haga por ahora variacion alguna substancial en la distribucion, sino que se dé unidad de sistema i fuerza á la direccion i recaudacion del impuesto, i que se exonere á los jueces, á los prebendados i curas de las iglesias, de molestas funciones, incompatibles con las de aquellos, i muy ajenas de las que á estos toca desempeñar. Un sistema tan defectuoso como el que hoy rije, no ha podido sostenerse sino por respeto á los antiguos hábitos i á las creencias equivocadas del pueblo que asociaba este tributo á sus ideas relijiosas; pero sobre semejante base no debe reposar contribucion alguna, donde se respeten, cual lo merecen, la verdad i la condicion moral del pueblo mismo. Aplíquese al sostenimiento de las iglesias i de sus ministros la parte que les está reservada en la distribucion de los diezmos, i si no fuese bastante que reciban auxilios i emolumentos del tesoro nacional, para que el culto sea, como debe ser, imponente i majestuoso, i sus ministros puedan consagrarse esclusiva i cómodamente al desempeño de las importantes á par de muy delicadas tareas de su oficio público. Esto es lo que demandan el sentimiento relijioso, i las costumbres nacionales, la moral i la conveniencia política; mas no que se continúe en una renta, directa emanacion de la lei civil, un método dispendioso, irregular i complicado. No podrá decirse que está debidamente administrada mientras no se simplifiquen sus operaciones, sea constante i simultanea la accion que el gobierno ejerza sobre ella por medio de sus naturales agentes, i cierta i positiva la responsabilidad que pueda imponerse á los empleados que la manejan.

Para lograr estos objetos, podria crearse un director jeneral de diezmos en la capital de la República, con una oficina bien montada, i que entre otros deberes tuviese el de liquidar lo que á cada partícipe correspondiera en vista de los datos i relaciones que recibiera mensualmente. Encomendando la recaudacion á las tesorerías provinciales de hacienda i á los administradores de recau-

dacion, la administracion de los partidos ó veredas que no se rematasen á los comisionados de los distritos parroquiales, i si se quiere la aprobacion de las fianzas de los rematadores á las juntas de hacienda, desapareceria lo que hai de irregular en la direccion de esta renta, de embrollado i despendioso en la recaudacion, i lo complicado aun i misterioso de la distribucion.

Los decretos legislativos de 28 de mayo i 11 de junio de 1837, señalaron ocho mil pesos de renta anual al mui reverendo Arzobispo de Bogotá, i cuatro mil á los reverendos Obispos de Cartajena, Pamplona, Panamá i Santamarta, cuyas asignaciones deben completarse del tesoro nacional si no alcanzaren á cubrirlas las cuartas arzobispal i episcopal, hechas las deducciones que previenen las leyes. Juzga el gobierno que á todos los Obispos de la República debe señalárseles una renta igual pagadera por el tesoro público i proporcionada á su alta posicion social. De este modo se favorecería la igualdad que las instituciones políticas recomiendan; no estarían espuestos los prelados diocesanos á que la disminucion en la renta decimal la ocasionara mui notable en sus emolumentos, i no pudieran sostener con el merecido brillo la elevada dignidad que los condecora.

MONEDA.

La lei de 30 de mayo del año último autorizó al Poder Ejecutivo para amortizar toda la moneda de talla menor que no tuviera la marca, tipo i sello de la República de la Nueva Granada, ó de Colombia; i en su ejecucion espidió el decreto de 18 de setiembre de 1838, por el que dispuso la amortizacion i cambio en esta provincia de los medios de real, pesetas de á dos i de á cuatro, macuquinas ó de cruz. Realizúse esta operacion sin dificultad alguna; circularon no solo á la par, sino con interés, los billetes que emitió la tesorería jeneral, i se amortizó la suma de 42,053 pesos 2-172 reales. La escasez de fondos i la lentitud de la reacuñacion no han permitido continuar en otras provincias esta importante operacion.

La tesorería jeneral ha ido amortizando desde años atrás varias monedas macuquinas de las que ingresaban á sus arcas. Desde el 1.º de setiembre de 1837, hasta hoi, alcanza la amortizacion hecha por ella, á 283,924 pesos 3-374 reales: 125,914 pesos i 1174 de real en el último año económico, i 158,010 pesos 2-172 reales en el presente, en los cuales están incluidos 29,976 pesos 7-172 reales amortizados en este canton à virtud del decreto de

18 de setiembre. La tesorería de hacienda de esta provincia ha fundido para su reacuñacion en el presente año económico 34,688 pesos 3 reales, procedentes de la suma amortizada en los cantones de conformidad con el decreto ántes citado de 18 de setiembre, i de los depósitos que existian en ella. Por manera, que, de 1.º de setiembre de 1837 à la fecha, se han amortizado 318,612 pesos 6-3/4 reales en monedas macuquinas, que serán reacuñados en cordon.

Por separado pasará al Congreso una representacion que varios comerciantes i agricultores de esta capital han dirjido al gobierno solicitando la acuñacion de pesos fuertes i pesetas de à dos i de à cuatro reales con la lei de 8 dineros, i el tipo de las monedas que de esta clase circulan en la actualidad. El director de esta casa de moneda, apoyándose en un informe de la tesorería jeneral, ha oficiado à mi despacho manifestando la utilidad de esta medida: la reclaman con mas urgencia que otras, las provincias mineras, i parece cierto que la opinion la favorece.

No desconoce el gobierno que trae inconvenientes la emision de una moneda que figura en los cambios por su valor representativo ó monetario, i no por su valor intrínseco: sabe tambien que el crédito que han obtenido en los mercados estranjeros los pesos fuertes acuñados en nuestras casas de moneda, se ha debido à la exactitud de su peso i de su lei, i sabe igualmente que hasta ahora el mas abundante producto de la industria granadina para el cambio con el extranjero, es el de nuestras minas de metales preciosos, i que no debe, por lo mismo, esponerse esa acreditada mercancia à ninguna especie de demérito.

Esta consideracion pesaria por sí sola en el ánimo del gobierno, si pudiera persuadirse que la emision de pesos fuertes provinciales perjudicaba al crédito de los pesos granadinos de lei que son los que deben considerarse como jénero esportable, pues las monedas de menor talla se emplean en el comercio interior; pero tales temores desaparecen en presencia de los hechos.

Una gran cantidad de pesos con la lei de 8 dineros se puso en circulacion en tiempos anteriores, i sin embargo han conservado su aprecio i su merecida reputacion los que se han acuñado de lei, i esto convence que la emision de los unos no perjudicará al crédito de los otros, siempre que se haga con diferente tipo. Aparte de esto, es con oro i no con plata con lo que saldamos nuestras cuentas con el extranjero: la plata se extrae de las minas en pequeña cantidad, i de ordinario se cambia en la

casa de moneda la que producen las que se elaboran para acuñarlas en monedas de tallas pequeñas. La que se ha llegado á acuñar en pesos de lei, se ha esportado siempre sin entrar en la circulacion interior.

Las principales ventajas que resultarian de la acuñacion de pesos i pesetas de á dos i de á cuatro reales, la que en caso de hacerse, debería ser bajo diferente tipo del que tienen las monedas de lei i las provinciales que hoy circulan, serian las siguientes:

Podria amortizarse i reacuñarse dentro de dos años toda la moneda macuquina, lo que no podrá verificarse sino dentro de seis ó mas, subsistiendo la prohibicion actual, pues apesar de haberse dado toda la actividad que es posible á las casas de moneda, la emision de las de pequeña talla, no puede pasar de treinta i cinco mil pesos al mes.

Una suma considerable permanecerá sustraída á la circulacion, quedando depositada en pastas mucho tiempo en las casas de moneda; i no siendo abundantes entre nosotros los valores de cambio, la industria i la reproduccion sufririan perjuicio.

La tesorería jeneral, la de hacienda de esta provincia, i la casa de moneda de esta capital, no se verian espuestas como hoy lo están, aquellas á no hacer frente á sus precisos gastos, i esta á retardar el pago de las pastas que compra á los particulares, por tener en esta especie una gran parte de sus fondos.

Es mas difícil la falsificacion de medios pesos, i mas aun la de pesos, que la de reales ó medios de real, porque para la de aquellas tallas se necesitan máquinas de mucho poder que no se pueden construir en el pais, i cuya introduccion, si no es imposible, no debe suponerse fácil. Se ahorraria el tiempo, que es un capital, i bien lucroso cuando se le emplea útilmente, en la entrega i recibo de las monedas, tanto en las oficinas del gobierno, como por los particulares.

Habria menos confiscaciones odiosas, mas confianza en los contratos, mas facilidad para los negocios, i mas expedicion en los cambios; i estas ventajas son tales, que el gobierno no vacila en recomendar al Congreso el exámen de esta medida en los primeros dias de sus sesiones.

Consecuente á la autorizacion que la misma lei dió al Poder Ejecutivo, prohibió por orden circular de 27 de setiembre la introduccion á la República de la moneda denominada *caraqueña*. Su circulacion está reducida á los cantones en que ántes de la sancion de la lei la tenian, pues así se habia dispuesto por

órden de 2 de julio.

Tambien autorizó la misma lei al Ejecutivo para comprar con los fondos nacionales i donde lo tuviera por conveniente, plata en alhajas, pastas, ó piñas; pero no ha podido disponer de los fondos necesarios para esta operacion. Mas tarde, si el tesoro nacional se encuentra desahogado, cuando uno ó dos buques de la marina nacional naveguen el Pacífico, i si el Congreso se decide por la acuñacion de moneda de 8 dineros de lei de las tallas de pesos ó de pesetas de á cuatro i de á dos reales, puede hacerse venir plata en piña del Perú con ventajas del tesoro nacional, sobre lo cual el gobierno ha obtenido las noticias é informes convenientes.

SALINAS.

Si el producto de las rentas nacionales hiciese posible la supresion de alguna de ellas, no vacilaria en designar la de salinas; pues, apesar del ejemplo de varias naciones cultas i experimentadas, i del tiempo que le ha dado su sancion entre nosotros, de la facilidad con que puede administrarse, recaudarse i mejorarse, ninguna me parece mas desigual, mas onerosa á las clases pobres é indijentes, que tantas consideraciones merecen, ni mas perjudicial á un número considerable de granadinos por sus resultados morales. Mas ya que es preciso renunciar por ahora al pensamiento de alijerar las cargas del pueblo, que seria, si no vituperable imprevision, al menos infundada i peligrosa confianza encomendar la subsistencia del Estado al producto incierto de las aduanas, debe sostenerse este monopolio, i sostenerlo i admitirlo con todas sus consecuencias.

Dije al Congreso en mi informe jeneral del año pasado, i me veo ahora en la necesidad de repetirlo, que la renta de salinas exige medidas prontas i oportunas para evitar una baja considerable en sus rendimientos. Es pequeño el derecho de 8 reales ó 12 á lo mas, que impone á la importacion de cada quintal de sal extranjera, el decreto de 26 de mayo de 1836; i puede esa sal, así como la que coagula en las salinas que da en arrendamiento el gobierno en las provincias litorales, entrar en ventajosa competencia con la que se elabora en las del interior. La navegacion del Magdalena en buques de vapor es la causa principal de los temores del gobierno, por la rapidéz de sus viajes, por la natural disminucion en el precio de los fletes, i porque, no proporcionando quizá nuestro comercio actual carga bastante á la capa-

cidad de esos buques, no sería extraño que los empresarios mantuviesen acopios de sal marina que á tan infimo precio se vende en el litoral del Atlántico, para completar la que les faltase, aunque no reportara de la venta mas utilidad que la que les proporcionen los fletes.

Parece, pues, indispensable que se adopten medidas eficaces á fin de que no pueda concurrir en los mercados del interior la sal extranjera con la que da en venta el gobierno, ni la que producen las salinas que se arriendan en Santamarta i Riohacha. Al efecto pueden alzarse los derechos de aquella, i señalarse á estas distritos de consumo para las que en lo sucesivo se arrienden. De este modo pueden conciliarse todos los intereses: las provincias que hoy consumen sal de mar no tendrian que pagar á subido precio la que se elabora en el interior, ni la internacion de aquellas haria disminuir los productos de estas, i así podria atenderse á las exigencias de las localidades sin comprometer los intereses generales.

Encargado el Ejecutivo de la administracion suprema del Estado, su deber es dar á los tributos públicos la mejor direccion posible i cuidar de que sus rendimientos se aumenten; mas para llenarlo, es preciso que tenga los medios necesarios al efecto. La lei de 22 de abril de 1836 le autorizó para dar en arrendamiento ó poner en administracion las rentas de salinas; mas no lo está para escusar el arriendo ó la administracion de aquellas cuya elaboracion pueda ser perjudicial á la misma renta, ni para celebrar por cortos períodos, contratos de elaboracion. Puede nacer de aquí que, sin medios de evitarlo, tenga que ser pasivo espectador de su decrecimiento, lo que pugna con todos los buenos principios administrativos.

TIERRAS BALDIAS.

El producto de las tierras nacionales està destinado á la amortizacion de las deudas extranjera i doméstica, i una lei especial debe arreglar lo relativo á su enajenacion. Así lo dispone el artículo 9.º de la que fundó i organizó el crédito de la República. El Presidente atento siempre á cuanto puede favorecer al mismo crédito, dispuso se exitara al Consejo de Estado para que redactase el proyecto, i juzgo que se presentará al Congreso en sus presentes sesiones. Inútil fuera, estando relacionado este negocio con el crédito nacional, encarecer á las cámaras lejislativas la conveniencia de acordar la lei en este año, conveniencia

tanto mas imperiosa, cuanto que está cercano el tiempo en que se debe entrar en arreglos con los acreedores extranjeros, i en los cuales bien puede suceder que figuren las tierras nacionales para la amortizacion de obligaciones de deuda activa i pasiva.

Somos poseedores de una tierra de considerable estension, rica i fecunda, en donde crecen con vigor i lozania las producciones de todas las zonas, i cuyo cultivo es libre como nosotros lo somos; i apesar de esto, ni tiene demanda, ni es de esperarse que la tenga mientras no se aumenten los brazos i los capitales. Síguese de aquí, que la inmigracion de extranjeros, sin la cual nuestros progresos serán necesariamente lentos i tardíos, es una de las primeras i mas bien sentidas necesidades de la República, i que deben adoptarse cuantas medidas se juzguen á propósito para promoverla.

Una de ellas podria ser, á juicio del Ejecutivo, el establecimiento de distritos de colonizacion en provincias litorales, i en las cuales se diese gratuitamente una porcion determinada de terreno á todos los extranjeros que quisiesen establecerse en ellos, á condicion de que no adquiriesen el dominio ó propiedad de la tierra sino despues de haberla cultivado en todo ó parte por tres ó cuatro años continuos. Haciendo con acierto la designacion de esos distritos en lugares cercanos á las actuales poblaciones, á propósito para el cultivo i esportacion de los jéneros tropicales, dando amplias facilidades á la naturalizacion, i el quieto i seguro goce de cuantos derechos debe conceder i garantir un pueblo libre i civilizado al hombre i al ciudadano, no puede dudarse que muchos extranjeros cambiarian su patria por la nuestra, ahora que la República, despues de tan repetidos i récios sacudimientos, ofrece seguridades de paz inalterable, i de orden permanente.

Esta medida protectora de la agricultura, lo seria igualmente del comercio, porque siempre i en todas partes han sido iguales sus medros i desmedros. La raza caucasa, activa, intelijente i hermosa, aumentaria, mejorando nuestra poblacion; con ella crecerian la industria, la riqueza i el bien-estar material; las tierras nacionales adquiririan la estimacion que hoi no tienen, i entonces ese fundo imperecedero, despues de haber servido á la amortizacion de ambas deudas, derramaria injentes sumas al tesoro público, i seria un manantial perenne é inagotable de prosperidad nacional.

SECCION 6.ª

Ejecucion de leyes que acordó el último Congreso relativas al departamento de hacienda.

En el curso de este informe he dado cuenta específica de la ejecucion de varios actos lejislativos del último Congreso, relativos al departamento de mi cargo. Exceptuados los que espresaré á continuacion, la han tenido puntual i cumplida cuantos sancionó en el año anterior, dictándose al efecto los decretos, órdenes jenerales i providencias especiales, que se han creído convenientes.

No la ha podido tener la lei de 6 de junio que permitió la emision de billetes por la tesorería jeneral, porque debiendo hacerse en papel de banco, no se ha recibido todavía en esta ciudad el que poco tiempo despues de mandada ejecutar, se pidió á los Estados-Unidos del Norte. El Ejecutivo tiene el mayor interés en la pronta emision de esos billetes, i confia se verifique en todo el curso del presente año. No nace su interés de que ésta operacion produzca por el momento ingresos al tesoro nacional, pues antes bien le grava con los gastos que la son consiguientes, sino porque la emision de los billetes hará que se vayan comprendiendo entre nosotros las ventajas del crédito circulante, apreciándose su májico poder i los recursos que ofrece á las naciones que le emplean con prudente reserva, i acostumbrando al pueblo á dar igual valor i estimacion que al numerario, al papel que lo representa. Logrado esto, ya se facilita el establecimiento de un banco que es uno de los objetos que mas constantemente tiene en mira el gobierno.

Los decretos de 9 i 28 de mayo concedieron á cada una de las sociedades de loza fina i de vidrios i cristales, un empréstito de 10.000 pesos, siempre que lo permitieran las circunstancias del erario. Vivo i constante ha sido el anhelo del gobierno por prestar algun auxilio á estas útiles empresas; pero no le ha sido posible á causa de la exiguidad de los fondos públicos i su preferente inversion: apenas los empresarios de la fábrica de loza han obtenido la prorogacion del plazo de los 4.000 pesos que adeuda al ramo de tabacos esportado.

No existen todavía en mi despacho los datos necesarios para saber si ha aumentado ó decrecido la renta de aguardientes

á consecuencia de la lei que hizo estensivo á toda la República el sistema de patentes para la destilacion i venta por menor. Aunque favorecen su desmoralizacion la abundancia de las primeras materias, lo despoblado del pais, i lo poco ó nada valiosos que son muchos de los aparatos que se emplean en la destilacion, puede esperarse que la uniformidad en la administracion de esta renta, el asocio del interés jeneral al provecho privado, i el progreso de varios otros ramos de industria, la favorezcan i vayan aumentando gradualmente sus rendimientos.

SECCION 7.^a

Indicaciones jenerales.

Me permito recomendar á la atencion del Congreso las varias indicaciones que se han hecho por este departamento en los años anteriores, i mui particularmente el proyecto de lei que organiza la renta de correos, el adicional á la que señaló el sueldo de los empleados nacionales, i la adopcion de alguna medida que impida se conviertan en contenciosas las dilijencias que se practiquen para el ejecutivo cobro de lo que se adeuda al tesoro.

No pueden adjudicarse al Estado los bienes de un deudor suyo, porque lo resiste el artículo 125 de la lei sobre el procedimiento civil; es preciso ponerlos en arriendo ó administracion; poco ó nada producen de ese modo; se desmejoran ó se destruyen, é el interés fiscal se perjudica. Si pregonados por su avalúo primitivo, i el de la retaza, pudieran adjudicarse al Estado á falta de rematadores, se obviaria el inconveniente que acabo de indicar, i se favoreceria el crédito nacional, porque esos bienes se destinarian á la pública almoneda por obligaciones de deuda interior consolidada.

La lei ha dispuesto las causas de que han de tomar conocimiento con preferencia los tribunales superiores de distritos judiciales, i siendo mui considerable el número de las que afluyen, principalmente al del distrito de Cundinamarca, esto ocasiona que se entorpezca ó prolongue indefinidamente el despacho de aquellas en que tiene interés la hacienda nacional, i que se le dirijen en consulta ó apelacion. El Ejecutivo requiere á los tribunales; los fiscales activan la conclusion de estas causas; pero ni esto, ni el buen deseo de los jueces, puede superar el entorpecimiento que

proviene de la lei, i de la naturaleza misma de las cosas.

Todos los empleados de manejo para entrar en el ejercicio de sus funciones deben dar seguridades en fincas raices. Además de las dificultades que ya se presentan para encontrar quienes se presten á hipotecarlas, hai provincias i muchos cantones de otras, de quienes puede decirse que en todo rigor no tienen fincas raices que dar en prendas del manejo del empleado, i que se dificulta mucho, ó se hace imposible la prestacion de la fianza. De aquí resulta que permanecen sin proveerse los últimos destinos de la hacienda nacional con bien notorio perjuicio de ella misma.

Concorre á aumentar este inconveniente la disposicion del artículo 532 del código penal, por el cual se prohíbe el ejercicio del comercio á los que manejan cualquiera ramo de la hacienda nacional, lo que impide que se encuentren personas de mediana idoneidad que se presten á desempeñar aquellos destinos que dejan pocos ó ningunos emolumentos. Podría remediarse el mal permitiendo que los administradores de recaudacion i comisionados de los distritos parroquiales, los estanqueros proveedores i estanquilleros de tabacos, i administradores particulares de correos que no sirven oficinas de recuento, ejerciesen la industria comercial i pudiesen afianzar su manejo en bienes muebles ó semovientes, ó con la responsabilidad de fiadores llanos i abonados. Contribuye igualmente á la difícil provision de esos últimos destinos la disposicion que previene no se pague el salario sino despues que se haya presentado el título, porque aquel es tan pequeño, que no alcanza en muchas ocasiones ni aun á compensar el costo de este, particularmente cuando el nombramiento se hace en interinidad. Podría adoptarse la medida de que no fuese necesario el título para que los empleados interinos percibiesen sus emolumentos, cuando no excediese la renta de 200 pesos al año.

El artículo 484 del código penal determina las penas en que incurre el empleado ó funcionario público que dá posesion de un destino con manejo de caudales, sin que haya prestado la fianza legal la persona que debe desempeñarlo, i haya sido aprobada por quienes corresponde. Esta disposicion puede producir graves inconvenientes en la práctica, i exige con urgencia que se la modifique. Sabido es que el otorgamiento de fianzas requiere tiempo para los avaluos de las fincas, comprobacion de su libertad, exámen i aprobacion de la misma fianza. Hai muchas oficinas de despacho diario é imprescindible, servidas por un solo empleado, que

quedarían desiertas cuando este faltase por un motivo cualquiera. I si faltasen simultaneamente, por ejemplo, los tesoreros jenerales, los de hacienda de las provincias é interventores, los administradores de aduana i contadores etc. etc. por muerte, enfermedad suspension ó remocion, ¿qué se haría en este caso tan probable i que ha sucedido ya? ¿Se cerrarian esas oficinas por dilatado tiempo con grande é incalculable perjuicio del servicio nacional i de los particulares, ó se infringiria la lei? Toca al Congreso evitar este penoso conflicto á los funcionarios públicos.

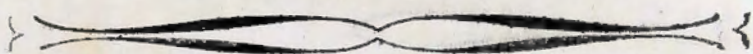
CONCLUSION.

En la cuenta jeneral del tesoro encontrará el Congreso los datos necesarios para juzgar si las contribuciones públicas se han recaudado ó no con exactitud, i distribuido con pureza i con arreglo á las leyes. En las indicaciones que he hecho sobre reforma de algunas de ellas, hai un campo estenso donde ejercitar la ilustracion i patriotismo de sus miembros, adoptando las que juzguen convenientes á nuestra hermosa patria i desechando las que no lo fueren. El sentimiento que me ha dominado al redactar este informe, ha sido el de consolidar i dar auge al crédito nacional, porque miro en todas las cuestiones que le conciernen un pensamiento de justicia i de moralidad, i porque con él, la República debe prometerse riqueza, poder i engrandecimiento, i sin él, atraso, debilidad i mengua.

Bogotá, 1.º de marzo de 1839.

J. DE D. DE ARANZAZI.

DOCUMENTOS.



BANCO DE LA REPUBLICA
BIBLIOTECA

CUADRO que manifiesta lo que han producido las contribuciones i demas rentas nacionales, i de lo que de ellas se ha cobrado i se ha quedado adeudando en el año económico contado desde 1.º de setiembre de 1837 à 31 de agosto de 1838.

RAMOS.

Tesorerías.

	Lo que se ha cobrado.		Lo que se ha quedado adeudando.		Productos jenerales de las rentas.		Lo que se ha cobrado.		Lo que se ha quedado adeudando.		Productos jenerales de las rentas.	
	Pesos.	Reales.	Pesos.	Reales.	Pesos.	Reales.	Pesos.	Reales.	Pesos.	Reales.	Pesos.	Reales.
Hipotecas i registros.....	9.206.	1. 3/4	97.	1/2	9.303.	2. 1/4						
Papel sellado.....	45.772.	5. 3/4	1.608.	6.	47.381.	3. 3/4						
Producto de fincas del Estado.....	879.	3. 1/4			879.	3. 1/4						
Id. de bienes embargados.....	5.356.	1.	179.	7. 1/2	5.536.	1/2						
Aguardientes.....	90.783.	7. 1/4	14.521.	3. 3/4	105.305.	3.						
Salinas.....	255.381.	6. 1/4	4.849.	7. 1/2	260.231.	5. 3/4						
Quintos de oro i plata.....	45.274.	2. 1/4	174.		45.448.	2. 1/4						
Fundicion i sus aprovechamientos.....	15.795.	2.	67.	6. 1/4	15.863.	1/4						
Mesadas eclesiásticas.....	907.	1. 3/4			907.	1. 3/4						
Noveno de consolidacion.....	13.658.	4. 1/2			13.658.	4. 1/2						
Novenos del Estado.....	10.297.	5.			10.297.	5.						
Vacantes mayores i menores.....	698.	1. 3/4			698.	1. 3/4						
Deposito del crédito público.....	36.082.	1/2	1.745.	1. 3/4	37.827.	2. 1/4						
Derecho de sello de títulos.....	2.068.				2.068.							
Bodegas del Estado.....	165.	3. 1/2			165.	3. 1/2						
Prémios de demora.....	2.933.	1.	107.	2. 3/4	3.040.	3. 3/4						
Legacion romana.....	16.536.	7.			16.536.	7.						
Aprovechamientos.....	9.236.	1/4			9.236.	1/4	588.721.	1/4	23.520.	1/2	612.241.	3/4
Efectos beneficiados.....	5.593.	4. 3/4			5.593.	4. 3/4						
Derecho de internacion.....	1.859.	5. 3/4			1.859.	5. 3/4						
Multas.....	1.050.	1. 3/4	167.	6. 1/2	1.218.	1/4						
Derecho de sales.....	34.	2. 1/2			34.	2. 1/2						
Producto de cat.....	332.	2.			332.	2.						
Reintegros.....	7.208.	6. 3/4			7.208.	6. 3/4						
Venta de impresos.....	2.707.	6. 1/2			2.707.	6. 1/2						
Producto de sello de patentes.....	52.				52.							
Réaitos de capitales.....	6.959.	1/2			6.959.	1/2						
Alcances de cuentas.....	766.	4. 3/4			766.	4. 3/4						
Venta de azogues.....	227.	2. 1/4			227.	2. 1/4						
Temporalidades.....	40.		6.		40.	6.						
Producto de platina.....	8.	6. 1/4			8.	6. 1/4						
Bienes de difuntos.....	262.	2.			262.	2.						
Bienes mostrencos.....	35.	7. 1/4			35.	7. 1/4						
Esportacion de mineral concentrado.....	247.	3. 3/4			247.	3. 3/4						
Portes de rescriptos pontificios.....	40.				40.							
Haber de diezmos de miembros del Congreso.....	262.	3/4			262.	3/4						

ADUANAS.

Importacion:			
6/8 partes aplicadas á gastos comunes.....	267.349.	1. 3/4	139.202.
1/8 parte al crédito público exterior.....	44.478.	5. 1/2	23.201.
1/8 parte á la deuda flotante.....	44.478.	5. 1/2	23.201.
Alcabala.....	143.895.	4. 3/4	73.732.
Derecho de toneladas.....	11.421.	2. 3/4	
Id. de entrada.....	1.204.		
Id. de prácticos.....	662.		
Id. de registros i nacionalizacion de buques.....	97.	4.	
Id. de depósito.....	397.	3. 1/4	
Esportacion.....	343.		
Esportacion de platina.....	32.		
Comisos.....	1.584.	5. 1/4	
Alcances de cuentas.....	2.		
Intereses de demora.....	1.055.	2.	
Costo de celadores.....	9.	3. 1/2	
Efectos beneficiados.....	24.		
Producto de las aduanas de Arauca—Guanapalo i Túquerres.....	6.269.	2. 1/2	3.009.
	523.302.	2. 3/4	262.347.
Dedúcese lo devuelto por cobrado demás.....	3.541.	2. 1/4	
PRODUCTOS DE ADUANAS..	519.761.	1/2	262.347.

CORREOS.

Productos de correspondencia.....	32.708.	5. 3/4	3.035.
Derecho de encomendas.....	33.086.		
Id. de certificados.....	261.	5.	
Id. de apartado.....	283.	5.	
Producto de las administ. subalternas.....	17.415.	1. 3/4	
Reintegros.....	463.	7. 1/2	
Fletes i pasajes por buques correos.....	417.	7. 1/2	
Multas.....	11.	3. 3/4	
Dedúcense 1873 pesos 1 i 1/2 reales valor de la correspondencia franca de oficina, i 249 pesos 5 i 1/2 reales, de lo devuelto por alcances de cuentas.....	84.648.	4. 1/4	3.035.
	2.122.	7.	
PRODUCTOS DE CORREOS..	82.525.	5. 1/4	3.035.

CASAS DE MONEDA.

Utilidades líquidas de la de Bogotá.....	120.589.	7. 1/4	120.589.
Id. de la de Popayán.....	33.773.	4. 1/4	33.773.
	154.363.	3. 1/2	154.363.

TABACOS.

Producto del tabaco vendido para el consumo interior.....	689.415.	7. 1/2	689.415.
Id. de zurroneos.....	3.184.	1. 1/2	3.184.
Reintegros por alcances de cuentas i fallas de tabacos.....	197.	7.	197.
Aprovechamientos i premios de demora.....	105.	3. 3/4	105.
	692.903.	3. 3/4	692.903.
Dedúcese lo devuelto por alcances de cuentas.....	3.	1. 3/4	3.
PRODUCTOS DE TABACOS..	692.900.	2.	692.900.

TOTALES..... 2.038.271. 3. 1/2 — 288.903. 4 — 2.327.174. 7. 1/2

NOTAS.—1.º No habiéndose recibido los cuadros especificados de la tesorería de Panamá para saber por ellos lo que se ha recaudado i quedado debiendo en el año económico, se insertan aquí para dar un conocimiento de los productos totales de aquella oficina, las partidas de cada rama en esta forma:—COBRADO.—Hipotecas i registros 201. 2. 1/2—Papel sellado 1.631. 2.—Aguardientes, producto líquido 5.981.—Mesadas eclesiásticas 250. 1/2—Anualidades 898. 6. 3/4—Noveno de consolidacion. 1.759. 7. 1/4—Novenos del Estado 1.554. 7. 1/4—Vacantes mayores i menores 1.231. 7.—Hacienda en comun. 2.297. 7. 1/4—Deposito del crédito público. 356.—Reintegros. 371. 7. 1/4—Multas. 10. Suma total..... 2.343.728. 7. 3/4

2.º Los productos de aduanas i tabacos que figuran en este cuadro, son los únicos jenerales, pues los de tesorerías i casas de moneda son los líquidos despues de deducidos los sueldos eventuales i gastos de su recaudacion, i los de correos son jenerales en cuanto á las administraciones jeneral i principales, pero no en cuanto á los de las subalternas, en las que se han deducido igualmente los gastos eventuales de su recaudacion.

3.º La alcabala de importacion pagada en las tesorerías, se ha cargado á los productos de las aduanas.

4.º No habiéndose recibido los estados jenerales, ni los cuadros que debieron remitirse por las aduanas de Arauca, Guanapalo i Túquerres, se han tomado sus productos de las relaciones de las cantidades recibidas i remitidas, i de los estados jenerales de las respectivas tesorerías.

5.º La aduana de Montijo no ha producido ninguna cantidad en todo el año, pues continúa sin movimiento mercantil, segun lo ha asegurado el gobernador de la provincia de Veraguas, en oficio de 10 de octubre de 1838.

6.º Se observará, practicando la correspondiente operacion, que han dejado de aplicarse las octavas partes que corresponden al crédito público exterior i á la deuda flotante, de la cantidad de 477 pesos 3/4 de real, sobre lo cual se harán los reparos convenientes al examinar i fenecer las cuentas respectivas.

Bogotá 1.º de Marzo de 1839.—El Secretario de Hacienda.—J. DED. DE ARANZAZU.

CUADRO que manifiesta las cantidades que se han recaudado por deudas de años anteriores en el económico corrido desde 1.º de setiembre de 1837, hasta 31 de agosto de 1838, i de las leyes i motivos legales en cuya virtud se han recaudado tales fondos.

RAMOS.

Hipotecas i registros.....	677. 4. —
Papel sellado.....	7.470. 3. ¼
Quintos de oro i plata.....	331. 6. —
Aguardientes.....	12.145. 4. —
Intereses de demora.....	292. . ¾
Multas.....	434. 7. ¼
Reintegros.....	8.998. 1. ½
Venta de azogues.....	15. 7. —
Rédito de capitales.....	3.159. 1. —
Alcabala de fincas.....	310. 4. ¼
Edificios del Estado.....	7. 4. —
Salinas.....	21.304. 1. —
Descuento sobre sueldos i pensiones.....	672. 5. —
Anualidades i medias anatas eclesiásticas.....	2.187. 7. ¾
Temporalidades.....	32. 4. —
Alcances de cuentas.....	3.438. 3. ¾
Alcabala menor.....	1.622. 2. —
Diez por ciento de rentas municipales.....	417. 2. ½
Hacienda en comun.....	81. 3. —
Depósito del crédito público.....	2.904. 5. ¼
Derecho de títulos de la gobernacion.....	10. . —
Contribucion personal de indijenas.....	80. . —
Deuda de Diezmos.....	632. . —
Producto de fincas del Estado.....	4. 1. ½
Id. de bienes embargados.....	36. 4. ¾
Derecho de fundicion i sus aprovechamientos.....	205. 7. ¾
Mesadas eclesiásticas.....	1.816. 5. ¾
Novenos de consolidacion.....	17.262. 3. ¾
Novenos del Estado.....	14.738. 4. ½
Espolio.....	2.504. 6. —
Nuevo espolio.....	500. . —
Vacantes mayores i menores.....	14.576. 5. ¾
Id. de hospitales.....	959. 2. ¾
Orden suprimida.....	700. . —
Antiguo Seminario.....	2.000. . —
Venduta.....	76. 4. —
Tierras baldías.....	245. 4. —
Importacion 678 partes aplicadas á gastos comunes.....	141.213. 1. ¼
Id. ¼ parte . . . id al crédito público.....	23.534. 5. . —
Id. ½ parte á la deuda flotante.....	23.534. 5. . —
Alcabala de importacion.....	77.802. 2. . —
Reintegros por alcances de cuentas i fallas de tabaco.....	4.216. 3. ¼
Cartas beneficiadas de las sobrantes del año anterior.....	1.303. 4. ¾

Cantidades recaudadas.	
Pesos Reales	
~~~~~	
677. 4. —	_____
7.470. 3. ¼	_____
331. 6. —	_____
12.145. 4. —	_____
292. . ¾	_____
434. 7. ¼	_____
8.998. 1. ½	_____
15. 7. —	_____
3.159. 1. —	_____
310. 4. ¼	_____
7. 4. —	_____
21.304. 1. —	_____
672. 5. —	_____
2.187. 7. ¾	_____
32. 4. —	_____
3.438. 3. ¾	_____
1.622. 2. —	_____
417. 2. ½	_____
81. 3. —	_____
2.904. 5. ¼	_____
10. . —	_____
80. . —	_____
632. . —	_____
4. 1. ½	_____
36. 4. ¾	_____
205. 7. ¾	_____
1.816. 5. ¾	_____
17.262. 3. ¾	_____
14.738. 4. ½	_____
2.504. 6. —	_____
500. . —	_____
14.576. 5. ¾	_____
959. 2. ¾	_____
700. . —	_____
2.000. . —	_____
76. 4. —	_____
245. 4. —	_____
141.213. 1. ¼	_____
23.534. 5. . —	_____
23.534. 5. . —	_____
77.802. 2. . —	_____
4.216. 3. ¼	_____
1.303. 4. ¾	_____
TOTAL.	394.458. 4. ¼

LEYES I MOTIVOS LEGALES EN CUYA VIRTUD SE HAN RECAUDADO.		
~~~~~		
Lei de 22 de mayo de 1826, i decreto de 30 de mayo de 1835.	_____	_____
Lei de 15 de abril de 1826	_____	_____
Decreto de 6 de febrero de 1822	_____	_____
Lei de 30 de Junio de 1824	_____	_____
Plan orgánico de hacienda de 30 de abril de 1832	_____	_____
Circular de 20 de noviembre de 1832 i sus concordantes	_____	_____
Glosas i sentencias	_____	_____
Decreto de 8 de junio de 1835	_____	_____
Escrituras de obligaciones respectivas	_____	_____
Lei de 24 de setiembre de 1827 i sus concordantes	_____	_____
Orden de 14 de febrero de 1837	_____	_____
Lei de 24 de abril de 1826 i sus concordantes	_____	_____
Decreto de 30 de mayo de 1835	_____	_____
Lei de 22 de febrero de 1832, i 9 de abril de 1834	_____	_____
Orden de 14 de febrero de 1837	_____	_____
Glosas	_____	_____
Lei de 24 de setiembre de 1827	_____	_____
Lei de 22 de mayo de 1826	_____	_____
Plan orgánico de hacienda i sus concordantes	_____	_____
Decreto de 28 de mayo de 1836	_____	_____
Circular de 24 de agosto de 1836	_____	_____
Decreto de 15 de octubre de 1828	_____	_____
Liquidacion en virtud del plan orgánico de la renta.	_____	_____
Escrituras de obligacion respectivas	_____	_____
Circular de 15 de julio de 1834	_____	_____
Lei de 5 de abril de 1825	_____	_____
Lei de 22 de febrero de 1832 i 9 de abril de 1834	_____	_____
Lei de 18 de abril de 1835 i sus concordantes	_____	_____
Id. id. id.	_____	_____
Id. id. id.	_____	_____
Id. id. id.	_____	_____
Id. id. id.	_____	_____
Id. id. id.	_____	_____
Id. id. id.	_____	_____
Id. id. id.	_____	_____
Id. id. id.	_____	_____
Decreto de 14 de marzo de 1822	_____	_____
Lei de 13 de setiembre de 1821	_____	_____
Lei de 5 junio de 1834	_____	_____
Lei de 27 de mayo de 1836	_____	_____
Leyes de 4 de enero de 1832, de 30 de abril de 1835 i sus concordantes.	_____	_____
Lei de 13 de mayo de 1835, i decreto de 26 de mayo de 1836.	_____	_____
Glosas i resolucion del gobierno de 22 de noviembre de 1833.	_____	_____
Decreto de 23 de agosto de 1834	_____	_____

Bogotá 1.º de Marzo de 1839.

El Secretario de Hacienda-
J. DE D. DE ARANZAZU.

Núm. 3.º

CUADRO que manifiesta los ingresos i egresos que han tenido los ramos ajenos en el año económico contado desde 1.º de setiembre de 1837, á 31 de agosto de 1838.

INGRESO.

Existencia del año anterior.	48.430.	5.	$\frac{3}{4}$.
Quinta parte de aguardientes.	27.183.	5.	$\frac{1}{4}$.
Depósitos.	50.601.	„	$\frac{3}{4}$.
Suplementos.	9.619.	„	$\frac{1}{2}$.
San Lázaro.	5.295.	4.	$\frac{1}{4}$.
Anclaje.	3.452.	„	„
Hospital de leprosos.	3.334.	5.	$\frac{3}{4}$.
Derecho de caminos.	31.514.	1.	$\frac{1}{2}$.
Fondo de los cuerpos militares.	1.294.	„	„
	180.724.	7.	$\frac{3}{4}$.

EGRESO.

Quinta parte de aguardientes.	31.361.	3.	$\frac{1}{4}$.
Depósitos.	56.467.	5.	„
Suplementos.	5.854.	5.	„
Entregado á los lazaretos.	7.360.	5.	„
Existencia para la cuenta siguiente.	79.680.	5.	$\frac{1}{2}$.
	180.724.	7.	$\frac{3}{4}$.

Igual

NOTA: — No se hace mencion en este cuadro de la décima parte del producto de aguardientes, aplicada á las casas de castigo, por que habiéndose establecido á mediados del año segun se fué publicando la lei en las respectivas provincias, no ha podido liquidarse la suma correspondiente; pero se data lo pagado en la cuenta jeneral á gastos del tesoro.

Bogotá 1.º de Marzo de 1839.

El Secretario de Hacienda---J. DE D. DE ARANZAZU.

Del frente..

Pensiones de jefes i oficiales, é individuos de tropa retirados.

Pension de Bárbara Martínez.

El ahorro se refiere á los únicos que se hicieron, pues aunque en los útiles i alumbrado de plaza se gastaron 2.091 peso 5 $\frac{2}{3}$, en raciones i conduccion de reclutas i desertores 11,691 pesos 1 i $\frac{2}{3}$ reales, i en las reparaciones de edificios destinados al servicio militar 1,908 pesos 7 $\frac{1}{2}$ reales, este mayor gasto se pasa á los gastos extraordinarios. Tambien es de advertir que la suma que aparece de ménos en las pensiones, procede de que solo se han datado en esa partida las que han espesado las tesorerías, pues aquellas que confundieron unas pensiones con otras, se incluyeron en las primeras partidas de pensiones é inválidos de esta cuenta.

RAMO DE MARINA.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAJENA.

Sueldos de sus empleados i gastos de las oficinas que le son anexas.

El ahorro consiste en el menor gasto que hubo en los de escritorio.

ARSENAL DE MARINA.

Sueldos de ayudante, subinspector i contador. . .

id. de un constructor.

Jornales de carpinteros i calafates.

Betunes i otros efectos.

Sueldos del contra maestre de arsenal i demás empleados.

El ahorro consiste en que algunas plazas no se proveyeron, i en que por los útiles no se pagó mas cantidad que la espesada.

CAPITANIAS DE PUERTO.

Sueldos de los de Cartajena, Panamá, Santamarta, Riohacha i Matuntubo.

Deuda al de Matuntubo.

Sueldos, raciones i vestuario de las tripulaciones de los botes de 13 capitanías de puerto. . .

Costo de materiales de 6 botes, i adquisicion de 7.

Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
1.468.918. 2.	1.059.375. 7. $\frac{2}{3}$.	409.542. 2. $\frac{1}{3}$.
4.000.	2.486. 6. $\frac{1}{3}$.	1.513. 1. $\frac{1}{3}$.
24.	24.	
3.280.	3.261. 3. $\frac{1}{3}$.	18. 4. $\frac{1}{3}$.
1.860.	1.860.	903.
903.		
11.287. 4.	1.030.	10.257. 4.
3.600.	244. 7. $\frac{1}{3}$.	3.355. $\frac{1}{3}$.
2.232.	2.087. 3. $\frac{1}{3}$.	144. 4. $\frac{1}{3}$.
4.410.	2.909. 5. $\frac{1}{3}$.	1.500. 2. $\frac{1}{3}$.
61. 3.		61. 3.
23.062. 4.	6.804. 2.	16.258. 2.
1.640.	327. 6. $\frac{1}{3}$.	1.312. 1. $\frac{1}{3}$.
<i>A la vuelta....</i>	1.080,412. 2. $\frac{2}{3}$.	444,866. 2. $\frac{1}{3}$.

d

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO .
<i>De la vuelta.</i>	1.525.278. 5.	1.080.412. 2. $\frac{2}{4}$.	444.866. 2. $\frac{2}{4}$.
Sueldo de los vijias de Cartajena, Panamá i Santamarta con los jornales de los mozos. . .	1.987. 4.	1.348. 5. $\frac{1}{4}$.	638. 6. $\frac{2}{4}$.
Construccion de casas para los vijias de Santamarta i Panamá, caminos para ellas, i útiles que les son anexos.	250.	24.	226.
El ahorro consistió en que de las relaciones de las tesorerías solo aparecen los espresados; en que no hubo botes en los puertos de Chagres, Portobelo i Tumaco, i en que la tesorería de Veragua no habia recibido las relaciones de gastos de la administracion de recaudacion de las Bocas del Toro.			
COMPANIA DE INFANTERIA DE MARINA.			
Sus sueldos i sobresueldos, i sus gastos. . . .	20.890.	10.363. 3. $\frac{1}{4}$.	10.526. 4. $\frac{1}{4}$.
El ahorro consiste en las vacantes que ocurrieron.			
COMPRA DE BUQUES.			
Adquisicion de buques.	106.000.	9.137. 4.	96.862. 4.
El ahorro consiste en que no se compró mas que un solo buque.			
CUATRO GOLETAS.			
Sueldos, gratificaciones, raciones, vestuario, materiales i gastos de escritorio para 4 goletas. . .	105.926. 3. $\frac{1}{4}$.	4.479. $\frac{1}{4}$.	101.447. 3.
El ahorro consiste en que solo hubo una goleta, i ésta únicamente desde el mes de mayo.			
CUATRO PAILEBOTES.			
Sueldos, gratificaciones, raciones, vestuario, materiales i gastos de escritorio para 4 pailebotes. .	50.429. 2.	7.267. 2. $\frac{1}{4}$.	43.161. 7. $\frac{2}{4}$.
El ahorro consiste en que solo existieron 2 pailebotes i el uno de ellos no en todo el año, i en que no se sabe los gastos que se hicieron en las Bocas del Toro, porque la tesoreria de Veraguas no habia recibido los documentos del administrador de recaudacion de aquel canton.			
CUATRO FLECHERAS.			
Sueldos, gratificaciones, raciones, vestuario, materiales i gastos de escritorio de 4 flecheras. . .	36.880. 6. $\frac{2}{4}$.	15.461. 2.	21.419. 4. $\frac{2}{4}$.
El ahorro consiste en que 2 buques existieron solamente una parte del año, por haberse desarmado; en que la tripulacion de otro no			
<i>Al frente.....</i>	1.847.642. 5.	1.128.493. 4. $\frac{1}{4}$.	719.149. $\frac{2}{4}$.

N. 4.º

CUENTA GENERAL

de los gastos del tesoro de la República i de sus ahorros desde 1.º de setiembre de 1837-hasta 31 de agosto de 1838.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
PODER LEJISLATIVO.			
Dietas de senadores i representantes..... El ahorro consiste en que solo asistieron 30 senadores i 65 representantes, i en que unos concurrieron despues de instalado el Congreso i otros se retiraron ántes de ponerse en receso.	52.920.	50.42. ..	2.448.
Viático de venida i regreso de senadores i representantes..... El ahorro consiste en que algunos senadores i representantes no concurrieron, otros existian en esta capital, i otros tenian su domicilio á menor distancia, pues de los que residian á mayor distancia, la diferencia se carga á gastos extraordinarios.	39.062.	28.31 .4	10.710: 4
Sueldos i sobresueldos de los secretarios, oficiales i porteros de ambas cámaras lejislativas..... El ahorro consiste en que en la cámara de representantes solo hubo un secretario, en que una plaza de oficial estuvo vacante, i en que en el mes de agosto no se pagó al oficial mayor del senado por no haber ocurrido.	5.750.	5.17. 2. ½.	602. 5. ½.
Gastos de escritorio i alumbrado de ambas cámaras. Aunque en esta partida se gastaron 590 pesos 3 ½ reales, el resto se carga en gastos extraordinarios.	200.	00.	
Gastos de imprenta de ambas cámaras..... El ahorro consiste en que no hubo taquígrafos ni otros gastos de imprenta.	8.000.	4.	7.976.
Composicion de la casa del Congreso. El ahorro consiste en que no fué necesario hacer un gasto mayor.	2.000.	1.97. 7. ½.	52. .. ½.
<i>Sumas á la vuelta..</i>	107.932.	86.112. 6	21.789. 2.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Suma de la vuelta....</i>	107.932.	86.142. 6.	21.789. 2.
PODER EJECUTIVO.			
Sueldo del Presidente de la República. . . .	12.000.	12.000.	
CONSEJO DE ESTADO.			
Sueldos de sus empleados i gastos de escritorio. .	19.200.	18.943. .. $\frac{3}{4}$.	256. 7. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que e escribiente estuvo con licencia por 45 dias en las dos terceras partes de su sueldo, i en que los gastos de escritorio solo alcanzaron a 55 pesos 5 i $\frac{1}{2}$ reales.			
Gastos de imprenta del consjo de estado. . . .	600.	195. 7. $\frac{1}{2}$.	404. .. $\frac{3}{4}$.
El ahorro consiste en que no fué necesario hacer un gasto mayor.			
SECRETARIA DEL INTERIOR I RELACIONES ESTERIORE.			
Sueldos de sus empleados i gastos de escritorio. . .	12.572.	12.367. 5. $\frac{1}{2}$.	204. 2. $\frac{3}{4}$.
El ahorro consiste en las vacantes que ocurrieron i licencias sin sueldo; pes aunque hubo un oficial auxiliar i los gastos d escritorio subieron a 611 pesos 6 reales, el exceso se carga a gastos extraordinarios.			
Sueldo del portero del Consejo trasa de gobierno. . .	200.	199. 7. $\frac{3}{4}$.	.. $\frac{1}{4}$.
El ahorro consiste en que hbiéndose hecho el pago por cuatrimestres quedé un quebrado indivisible.			
Gastos de imprenta del Poder Ejecutivo i sueldos del administrador de ella.	5.000.	4.197. 5. $\frac{3}{4}$.	802. 2. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que no fué necesario hacer un gasto mayor.			
GASTOS DIPLOMATICOS I CONSULARES.			
Sueldos i gastos de la legacio cerca de la santa Sede, inclusa la diferencia de moneda i la conduccion.	8.166. 4. $\frac{3}{4}$.	2.709. 7. ..	5.456. 5. $\frac{3}{4}$.
El ahorro consiste en que ejó de subsistir la legacion por muerte del Sr. Tejada.			
Gastos en las letras apostólicas declarando la mitra de Panamá sufraganea de l. de Bogotá. . . .	414. 5. $\frac{1}{2}$.	414. 5. $\frac{1}{2}$
Gastos del breve que suprimed os canonjias en la Catedral de Pamplona.	262. 2. ..	262. 2.
Sueldos i gastos del consulado de Inglaterra. . . .	1.995.	1.869. .. $\frac{1}{2}$.	125. 7. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que al fin del año, la tesoreria de Cartajena no haba remitido la dife-			
<i>Al frente....</i>	168.342. 4	139.302. 7 $\frac{1}{2}$	29.039. 4. $\frac{1}{2}$.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Del frente....</i>	168.342. 4.	139.302. 7 $\frac{1}{2}$.	29.039. 4 $\frac{1}{2}$
rencia que resulta al Sr. Allsopp.			
Gastos de correspondencia, oficina, i demás de la agencia comercial de Jamaica.	350. . . .	100. 7. . .	249. 1. . .
El ahorro consiste en que solo se remitió al ajente la suma datada.			
Sueldos i gastos del encargado de negocios i consu- lado jeneral de los Estados Unidos del Norte. . . .	2.898. . . .	2.891. . . .	7. . . .
El ahorro consiste en que los fletes i seguros solo alcanzan al 3 i $\frac{1}{2}$ por ciento.			
Sueldos i gastos del consulado jeneral de Lima. . .	1.341. 5. . .	1.341. 5. . .	
Aunque solo estan asignados para este gasto 1150 pesos, la diferencia consiste en la anticipacion que se hizo en el mes de agosto, conforme á la lei, por lo correspondiente á setiembre i oc- tubre.			
Gastos de los consulados de Guayaquil, Guayana i Maracaibo.	144. . . .		144. . . .
El ahorro consiste en que nada se ha pagado por estos consulados.			
PODER JUDICIAL.			
Sueldos i gastos de la corte suprema de justicia. . . .	11.600. . . .	10.64. . . .	960. . . .
El ahorro consiste en que no se proveyeron las plazas de oficial mayor i escribiente, en que los gastos de escritorio solamente alcanzaron á 40 pesos $\frac{1}{2}$ real i el quebrado indivisible por cua- trimestres del secretario i portero.			
Sueldos i gastos de escritorio i local del tribunal del distrito de Antioquia.	9.516. . . .	8.90. 3. $\frac{1}{2}$.	555. 4. $\frac{1}{2}$.
Idem. id. id. del de Boyacá.	6.776. . . .	5.70. 5. . .	1.025. 3. . .
Id. id. id. del del Cauca.	10.348. . . .	9.13. 5. $\frac{1}{2}$.	1.224. 2. $\frac{1}{2}$.
Id. i gastos de escritorio del de Cundimarca. . . .	10.668. . . .	10.08. 5. $\frac{1}{2}$.	639. 2. $\frac{1}{2}$.
Id. id. id. i local del del Guanentá.	6.676. . . .	6.28. 5. $\frac{1}{2}$.	457. 2. $\frac{1}{2}$.
Id. id. id. del del Istmo.	9.148. . . .		9.148. . . .
Id. id. id. del de Magdalena.	11.928. . . .	10.52. 2. $\frac{3}{4}$.	1.335. 5. $\frac{1}{4}$.
El ahorro consiste en que varias plazas de es- tos tribunales estuvieron servidas por interinos con solo $\frac{3}{4}$ de sueldo; en que se quedaron de- biendo 76 pesos 2 reales al de Antioquia; en que el relator i oficial del de Boyacá i el ofi- cial del de Guanenta, no tuvieron el aumento que les da la lei; en que no se hizo el gasto de local del de Guanentá, ni se pagó en un mes el del Cauca, en que los gastos de escri-			
<i>Al frente....</i>	249.736. 1. . .	204.90. 7. $\frac{1}{2}$.	44.785. 1. $\frac{3}{4}$.

De la vuelta ..
torio del de Cundinamarca fueron menos que los asignados, i en que no se estableció el del Istmo.

JUECES LETRADOS DE HACIENDA.

Sueldos de los de Cartajena Casanare, Panamá i Riohacha.
Id. del de Santamarta.
Id. de los de Antioquia Bogotá, Buenaventura, Chocó, Mompox i Bpayán.
Id. de los de Pamploná, Pasto, Socorro i Tunja.
Id. de los del Cauca, Mariquita, Neiva, Velez i Veraguas.

Gastos de papel para las 20 judicaturas.
El ahorro consiste en que algunas judicaturas estuvieron vacantes por algunos meses; en que varios jueces obtuvieron licencia sin sueldo; en que los de Santamarta i Veraguas fueron interinos; en que el de Casanare dejó de percibir 50 pesos en un mes, el de Bogotá 250 pesos 2 reales, el de Velez 3 ½ rs. i el de Veraguas 153 pesos 6 reales; en que el de Riohacha no tuvo el aumento de sueldo hasta el mes de julio; en que el de Neiva estuvo suspenso por algunos meses, i en que no fué necesario hacer todo el gasto asignado para el papel.

INSTRUCCION PUBLICA.

Costo i mantencion de los jóvenes que debian enviarse á Europa.
Asignacion de las tres universidades.
Id. al colejio de Santamarta.
Id. al de Antioquia.

El ahorro consiste en que no ha estado vacante la mitra.
Asignacion á los colejios de Esto i del Rosario de Bogotá.

Dotacion de las becas de los olejios de San Bartolomé i Boyacá.
El ahorro consiste en que hubo una beca vacante en cada uno de los olejios.

Dotacion de las cátedras del olejio de San Bartolomé.

Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO,
249.736. 1. ..	204.950. 7. ½.	44.785. 1. ½.
6.000.	5.262. 2. ½.	737. 5. ½.
1.200.	799. 7. ..	400. 1. ..
6 000.	3.983. .. ½.	2.016. 7. ¾.
3.600.	3.185. 1. ¾.	414. 6. ½.
4.000.	3.257.	743.
200.	170. 5. ½.	29. 2. ¾.
6 000.	6 000.
6.000.	6.000.
2.000.	2.000.
2.000.	2.000.
480.	480.
840.	672.	168.
1.029. 1. ¾.	891. 6. ¾.	137. 3. ¾.
<i>Al frente....</i>	289.085. 2. ½.	57.432. 4. ½.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Del frente..</i>	289.085. 2. $\frac{1}{2}$	231,652. 6. $\frac{1}{2}$	57.432. 4. $\frac{1}{2}$
El ahorro consiste en que tres catedráticos á quienes pertenecia, no ocurrieron á percibirlo.			
Dotacion de la cátedra de Botánica del muséo nacional.	400.	399. 7. $\frac{1}{2}$.	$\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en el quebrado indivisible por cuatrimestres.			
Dotacion de la cátedra de gramática de Pore. . .	300.	33. 3. $\frac{1}{2}$.	266. 4. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que estuvo vacante el destino por 10 meses i dias.			
Dotacion de la cátedra de gramática del colejio de Boyacá.	250.	134.	116.
El ahorro consiste en que el catedrático dejó de percibirlo, por que en el año anterior se habia hecho una anticipacion al colejio.			
Pension del Monasterio de Sta. Jertrudis de esta Capital.	600.	600.	
Id. del preceptor de la escuela de Bogotá. . .	400.	399. 6.	2.
El ahorro consiste en que haciéndose el pago mensualmente no pudo dividirse el quebrado.			
Id. de los huérfanos Justo i Cesario Ruiz i Antonio Umaña.	360.	170.	190.
El ahorro consiste en que el huérfano Umaña, no percibió la pension por haber concluido su carrera, i Justo Ruiz en 7 meses por no haber comprobado su concurrencia á los estudios.			
Sueldos i gastos de escritorio de la Secretaria de la direccion jeneral de instruccion pública. . .	550.	542. 7. $\frac{1}{2}$.	7. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que los gastos de escritorio solo alcanzaron á 43 pesos, i en el quebrado del sueldo indivisible por cuatrimestres.			
Conservacion i aumento del muséo nacional. . . .	300.	29. 4.	270. 4.
El ahorro consiste en que no se necesitó mayor cantidad para su conservacion.			
Gastos de la cátedra de química de la Universidad central.	96.	96.	
Gastos de escritorio de la facultad central de medicina i de la de Cartajena.	84.	84.	
Gastos de escritorio i alumbrado de las academias de derecho práctico de Bogotá i Cartajena. . .	100.	16. 5.	83. 3.
El ahorro consiste en que la de Bogotá nada ha pedido.			
Sueldos del bibliotecario nacional.	500.	499. 7. $\frac{3}{4}$.	$\frac{1}{4}$.
El ahorro consiste en el quebrado indivisible por cuatrimestres.			
<i>A la vuelta. . . .</i>	293.025. 2. $\frac{1}{2}$.	234,658. 7. $\frac{1}{2}$.	58,366. 3.

b

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>De la vuelta.</i>			
Réditos de principales á favor de algunos establecimientos de educacion.	293,025. 2. $\frac{1}{2}$.	234,658. 7. $\frac{1}{2}$.	58,366. 3.
El ahorro consiste en que algunos de los réditos de Cartajena i Panamá no se pagaron, sin duda, por no haber ocurrido los acreedores; i en Bogotá, porque no hai constancia de semejante reconocimiento.	543. 4. $\frac{1}{2}$.	227. 7. $\frac{3}{4}$.	315. 4. $\frac{3}{4}$.
MISIONES.			
Pensiones i viático de los curas misioneros de la provincia de Casanare.	3.299.	595. 5. $\frac{1}{4}$.	2.703. 2. $\frac{3}{4}$.
El ahorro consiste en que algunos curatos han estado vacantes, i en que solo se han gastado en viático 79 pesos,			
Pensiones de los 4 misioneros del territorio de Mocóa.	1.600.	1.169.	431.
El ahorro consiste en que se ha quedado adeudando á los curas el que se figura.			
Pensiones de los curas doctrineros del Morro de Pulgas, de Nain i de Soldado	1.000.	99. 7. $\frac{1}{2}$.	900. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que los curatos de Pulgas i Nain estuvieron vacantes todo el año, i el del Soldado algun tiempo, i en que se quedaron debiendo al cura 36 pesos 5 reales de lo que devengó.			
Fomento de misiones i gratificacion de indijenas. .	6.000.	1.751. 4.	4.248. 4.
El ahorro consiste en que no ocurrió mas gasto.			
GOBERNACIONES.			
Sueldos i gastos de la de Antioquia.	5.010.	4.817. 2. $\frac{1}{2}$.	192. 5. $\frac{3}{4}$.
Id. . . . de la de Bogotá.	5.370.	5.323. 3.	46. 5.
Id. . . . de la de Buenaventura.	3.096.	2.993. 1. $\frac{3}{4}$.	102. 6. $\frac{1}{4}$.
Id. . . . de la de Cartajena.	7.270.	7.074. 1. $\frac{1}{2}$.	195. 6. $\frac{1}{2}$.
Id. . . . de la de Casanare.	3.316.	2.602. $\frac{1}{2}$.	713. 7. $\frac{1}{2}$.
Id. . . . de la del Cauca.	3.028.	2.878.	150.
Id. . . . de la del Chocó.	3.608.	3.492. 7. $\frac{1}{2}$.	185. $\frac{1}{2}$.
Id. . . . de la de Mariquita.	3.536.	3.514. 1. $\frac{1}{4}$.	21. 6. $\frac{3}{4}$.
Id. . . . de la de Mompox.	4.002.	3.846. 2. $\frac{1}{4}$.	155. 5. $\frac{1}{2}$.
Id. . . . de la de Neiva.	3.340.	3.272. 5. $\frac{1}{2}$.	67. 2. $\frac{1}{2}$.
Id. . . . de la de Pamplona.	3.510.	3.334. 3. $\frac{1}{2}$.	175. 4. $\frac{1}{2}$.
Id. . . . de la de Panamá.	5.920.	5.641. $\frac{1}{2}$.	278. 7. $\frac{1}{2}$.
Id. . . . de la de Pasto.	3.000.	2.040.	960.
Id. . . . de la de Popayán.	3.766.	3.760. 6.	5. 2.
Id. . . . de la de Riohacha.	3.480.	3.363. 7. $\frac{1}{2}$.	116. $\frac{1}{2}$.
<i>Al frente.</i>	366,719. 7.	296,387. 3.	70,332. 4.

	Calidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Del frente...</i>	466.106. 6. ..	378.972 1. $\frac{3}{4}$.	87.134. 4. $\frac{3}{4}$.
El ahorro consiste en vacantes que ocurrieron; en haberse servido algunas plazas por oficiales de menor graduacion; i en que fueron menores los gastos de escritorio que los que asigna la lei.			
JENERALES I CORONELES EN SERVICIO ACTIVO.			
Sus sueldos i sobresueldos	31.536.	19.231. 6. $\frac{1}{2}$.	12.304. 1. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que no estuvieron en servicio todos los que designa la lei, i en que un Coronel estuvo suspenso.			
JEFETURAS MILITARES, MAYORIAS DE PLAZA I COMANDANCIAS EN JEFE DE LAS COLUMNAS.			
Sueldos, sobresueldos i gastos de escritorio de la de Bogotá.	1.936.	1.262. 6. $\frac{3}{4}$.	673. 1. $\frac{1}{2}$.
Id. . . . i local de la de Buenaventura.	1.800.		1.800.
id. . . . de la de Cartajena.	3.198.	2.125. 2. $\frac{1}{2}$.	1.072. 5. $\frac{1}{2}$.
id. . . . de la de Casanare	480.	480.	
id. . . . de la de Pamplona.	1.764.		1.764.
id. . . . de la de Pauamá.	2.112.	1.494. 4. .	617. 4.
id. . . . de la de Pasto.	1.860.	1.280.	580.
id. . . . de la de Popayán.	1.776.	237. 5. $\frac{1}{2}$.	1.538. 2. $\frac{1}{2}$.
id. . . . i local de la de Riohacha.	3.252.	1.753. 7.	1.498. 1.
id. . . . de la de Santamarta.	3.348.	3.348.	
id. . . . de la de Veraguas.	1.812.		1.812.
id. . . . de la de las Bocas del Toro.	1.768.		1.768.
El ahorro cousiste en las vacantes de algunas plazas; en haberse servido otras por oficiales de inferior graduacion; en no haberse establecido las jefeturas de Buenaventura, Pamplona i Veragua, i en no saberse lo gastado en la de las Bocas del Toro, porque la tesorería de Veraguas no habia recibido los documentos de pagos del administrador de aquel canton.			
COMANDANCIAS DE FORTALEZAS I CASTILLOS.			
Sueldos i sobresueldos de las de Bocachica i San Felipe, incluso el guarda-almacen	2.148.	1.772. 2. $\frac{3}{4}$.	375. 5. $\frac{1}{2}$.
id. id. de las de Portobelo i Chagres, gastos de escritorio i sueldo del sobrestante de fortificaciones.	2.076.	265.	1.811.
id. id. de las del Morro, patron i remeros de la canoa, i composicion de ella.	1.372.	654 6.	717. 2.
<i>A la vuelta...</i>	528.344. 6.	412.878. 2. $\frac{1}{2}$.	115.426. 3. $\frac{3}{4}$.

C

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>De la vuelta....</i>	528.344. 6.	412.878. 2. $\frac{1}{2}$.	115.466. 3. $\frac{2}{3}$.
El ahorro consiste en que no ha habido comandantes en las del Morro, Portobelo i Chagres, i en que el de San Felipe cesó desde el mes de febrero.			
RAMO DE INJENIEROS.			
Sueldos i sobresueldos de un teniente coronel comandante	1.248.	1.144.	104.
id. del sobrestante, capataces i demas empleados del ramo	1.620.	1.485.	135.
Manutencion de dos bueyes	91. 2.	83. 4.	7. 6.
Jornales del patron i remeros.	504.	462.	42.
Gastos de escritorio.	120.	119. 2. $\frac{1}{2}$.	5. $\frac{1}{3}$.
Los ahorros consisten en que al comandante dejó de pagarse un mes, i en que no fué necesario hacer un gasto mayor en los demas ramos.			
PARQUES I MAESTRANZAS.			
Sueldo i sobresueldo del guarda-parque de Antioquia.	708.	708.	
id. del de Bogotá, i del escribiente i del director del aserrio.	1.208.	1.207. 7. $\frac{2}{3}$.	$\frac{1}{3}$.
id. del guarda almacen, maestros mayores, escribiente i gastos de escritorio en Cartajena. . .	1.540.	452. 1. $\frac{1}{2}$.	1.087. 6. $\frac{1}{2}$.
Jornales del conductor de agua en id.	178.	178.	
Manutencion de los bueyes.	182. 4.	182. 4.	
Sueldos del encargado del parque de Casanare. .	192.	192.	
Id. del guarda-parque de Mompox.	192.	144.	48.
id. del guarda-almacen de Panamá i su escribiente, é id.—de Portobelo i Chagres. . .	1.176.	794.	382.
id. i sobresueldo del guarda-parque de Popayan.	528.	492.	36.
id. del de Riohacha.	192.	144.	48.
id. del guarda-almacen de Santamarta. . . .	540.	540.	
id. i sobresueldo del guarda-parque de Tunja. .	528.	441. 4. $\frac{1}{2}$.	86. 3. $\frac{1}{2}$.
Los ahorros consisten en las vacantes que ocurrieron, en la suspension del de Chagres, i en haberse servido algunas plazas por oficiales de menor graduacion.			
GASTOS DE LA FUERZA PERMANENTE.			
Sueldos i sobresueldos de los jefes i oficiales i prest de la tropa, de que ella se compone, i de la plana mayor de un batallon de infanteria. .	519.516.	368.650. 3. $\frac{1}{2}$.	150.865. 4. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que no fué necesario ha-			
<i>Al frente....</i>	1.058.608. 4.	790.298. 6.	268.309. 6.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Del frente....</i>	366,719. 7.	296,387. 3.	70,332. 4.
Id. . . . de la de Santamarta.	5.550.	5.048. 4. $\frac{1}{2}$	501. 3. $\frac{1}{2}$
Id. . . . de la del Socorro.	3.812.	3.811. 7.	1.
Id. . . . de la de Tunja.	3.820.	3.804. 1.	15. 7.
Id. . . . de la de Velez.	3.080.	3.069. $\frac{1}{2}$	10. 7. $\frac{1}{2}$
Id. . . . de la de Veraguas	3.132.	2.097. 3. $\frac{1}{2}$	1.034. 4. $\frac{1}{2}$
Los ahorros consisten en las plazas que hubo vacantes; en que no disfrutaron los aumentos que hacia la lei; en los quebrados indivisibles, i en que algunas tesorerias se quedó á deber parte de los sueldos.			
CAMARAS DE PROVINCIA.			
Dietas, viático i gastos de la de Antioquia. . .	1.100. 4.		1.100. 4.
Id. . . . de la de Buenaventura.	760.	697. 4.	62. 4.
Id. . . . de la de Casanare.	706.	489.	217.
Id. . . . de la del Cauca	810. 5.	672. 5.	138.
Id. . . . de la del Chocó	751.	482.	269.
Id. . . . de la de Mariquita.	913.	789. 7. $\frac{1}{2}$	123. $\frac{1}{2}$
Id. . . . de la de Mompox.	825. 2.	788. 4.	36. 6.
Id. . . . de la de Neiva	857. 4.	663. 4.	194.
Id. . . . de la de Pasto	856.	522.	334.
Id. . . . de la de Popayan	592.	809. 4.	148. 4.
Id. . . . de la de Santamarta.	937.	516. 3. $\frac{1}{2}$	75. 4. $\frac{1}{2}$
Id. . . . de la del Socorro.	832.	703.	234.
Id. . . . de la de Tunja	1.363.	406. 4. $\frac{1}{2}$	425. 3. $\frac{1}{2}$
Id. . . . de la de Velez	679.	623. 6.	739. 2.
Id. . . . de la de Veraguas	655.	475. 4.	203. 4.
Los ahorros consisten en que algunos diputados no concurren; en que otros lo hicieron por menos tiempo que el de las sesiones; en que se pagó una parte por las rentas provinciales, i en que las tesorerias de Antioquia i Veraguas nada pagaron.			
JEFETURAS POLITICAS.			
Sueldos del del Nordeste i su secretario.	1.600.	1.579. 5. $\frac{1}{2}$	20. 2. $\frac{1}{2}$
Id. del de San Andrés é id.	1.400.	1.084. 4. $\frac{1}{2}$	315. 3. $\frac{1}{2}$
Id. del de Arauca.	400.		400.
Id. del de las Bocas del Toro, secretario i gastos de escritorio.	1.720.	450.	1.270.
Id. las de San Martin i su secretario.	700.	588. 2.	111. 6.
Los ahorros consisten en que de los pagos de la jefatura de las Bocas del Toro, no se habia recibido noticia en la tesoreria de Veraguas, i en que á las demas se les quedó debiendo las su-			
<i>A la vuelta....</i>	405,529. 6.	326,560. 6. $\frac{1}{2}$	78,968. 7. $\frac{1}{2}$

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de marzo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>De la vuelta.....</i>	405,529. 6.	326,560. 6. $\frac{1}{2}$.	78,968. 7. $\frac{1}{2}$.
mas que se espresan.			
GASTOS VARIOS.			
Sueldos de los inspectores de bogas.	1.440.	1.440.	
Id. de 4 intérpretes públicos.	800.	383. $\frac{1}{2}$.	416. 7. $\frac{1}{2}$
Pension del Obispo de Panamá.	5.652.	2.299. 7.	3.352. 1.
Id. de los curas de Buenaventura i Chagres.	780.	589.	191.
Id. de los de las Bocas del Toro i Mineral.	800.		800.
Id. del Dr. José Miguel Pei.	1.000.	963. 6. $\frac{1}{2}$.	36. 1. $\frac{1}{2}$.
Id. de los Sres. Ignacio Herrera Pedro Her- rera, Miguel Tovar, Alejandro Osorio i Clemen- te Calderon.	3.370.	3.072. 6.	297. 2.
Gasto de 3 sermones en la catedral de Panamá.	75.	75.	
Id. de los lazaretos del 1.º i 3er. distrito.	7.200.	7.200.	
Id. de conduccion de reos, i mantenimiento de destinados á presidio.	8.000.	8.000.	
Id. de vestuario i subsistencia de presidios urbanos.	4.000.	4.000.	
Los ahorros consisten en que no hubo intérpre- tes en Panamá i Riohacha; en que el de Sant- tamarta dejó de recibir su sueldo en agosto; en que el Obispo de Panamá solo recibió lo que se espresa; en que no hubo cura en Cha- gres, i el de la Buenaventura no fué cubierto de una parte de su haber; en que no hubo curas en las Bocas del Toro i Mireral; en que el Dr. Pei murió antes de terminarse el año, i en que el Dr. Osorio no tuvo pension durante las sesiones del Congreso.— <i>Aunque en las dos últimas partidas hubo un gasto mayor que el designado por la lei, se carga en extraordi- narios.</i>			
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.			
Sueldos de sus empleados, i gastos de escritorio i de local.	14.392.	13.990. 5.	401. 3.
El ahorro consiste en las vacantes que ocurrie- ron i en que los gastos de escritorio no alcan- zaron á la suma determinada por la lei.			
ESTADO MAYOR JENERAL			
Sueldos, sobresueldos i gastos de escritorio de la oficina central i estados mayores de las tres co- lumnas.	13.068.	10.397. 1. $\frac{1}{2}$.	2 670. 6. $\frac{3}{4}$.
<i>Al frente.....</i>	466,106. 6.	378,972. 1. $\frac{1}{2}$.	87,134. 4. $\frac{3}{4}$.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Del frente....</i> cer todo el gasto decretado por la lei, i en que la tesoreria de Veraguas no ha dado razon de los hechos en la guarnicion de las Bocas del Toro, porque no habia recibido las relacio- nes de los pagos hechos por el administrador de aquel canton.	1.058.608. 4.	790.298. 6.	268.309. 6.
MAYORIAS, HABILITACION I COMPAÑIAS.			
Gastos de mayoria, habilitacion i papel de las compañias de la fuerza permanente.	1.392.	1.388.	4.
El ahorro consiste en que no fué necesario ha- cer un gasto mayor.			
REMONTAS, FORRAJES I HERRADURAS PARA CABALLOS.			
Destinado para la compra de caballos.	1.500.		1.500.
Gastos de forrajes	6.843. 6.	1.745. 1. $\frac{1}{2}$.	5.098. 4. $\frac{1}{2}$.
Gastos de herraduras.	500.	120.	380.
El ahorro consiste en que no se compraron los caballos, ni se hicieron mas gastos en forrajes i herraduras.			
GUARDIA NACIONAL.			
Sueldos i sobresueldos de los jefes i oficiales, i prest de la tropa de que se compone la guar- dia nacional.	80.156.	49.983. 3. $\frac{1}{2}$.	30.172. 4. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que no fué necesario ha- cer otro gasto que el espresado.			
GASTOS DE MAYORIA I HABILITACION.			
Gastos de los cuerpos de la guardia nacional. . .	1.968.	809. 2. $\frac{1}{2}$.	1.158. 5. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que no ha existido el número de cuerpos que presupuso la lei, i en que algunos no han recibido el total de su asig- nacion.			
JENERALES, JEFES, OFICIALES I EMPLEADOS CON PENSION.			
Sueldos i pensiones de dichos jenerales, jefes, ofi- ciales i empleados.	157.488.	129.222. 3. $\frac{1}{2}$.	28.265. 4. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en algunos que fallecieron, en los que fueron llamados al servicio, i en que otros no fueron pagados completamente, bien por falta de fondos en las tesorerias, ó bien porque, hallándose ausentes, no remitiéron oportunamen- te los documentos de supervidencia.			
<i>A la vuelta....</i>	1.308.456. 2.	973.567. „ $\frac{1}{2}$.	334.889. 1. $\frac{1}{2}$.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>De la vuelta....</i>			
INDIVIDUOS DE TROPA CON LETRAS DE INVALIDOS.	1.308.456. 2.	973.567. 2.	334.889. 1. ½.
Prest de estos individuos.	24.712.	20.243. 7. ½.	4.468. ½.
El ahorro consiste en los que fallecieron, i en los que no fueron pagados completamente por no haber ocurrido ó justificado su supervivencia.			
HOSPITALES MILITARES.			
Sueldos de los empleados de siete hospitales.	28.080.	16.407.	11.673.
Alimentos, medicinas, i demas gastos de los mismos hospitales.	20.000.	20.000.	
El ahorro consiste en que no estuvieron provistas todas las plazas que designa la lei, i en que no recibieron algunos parte de su sueldo por falta de fondos en las tesorerias; <i>bien entendido, que aunque los alimentos i otros gastos de este ramo excedieron en 15,023 pesos 1 ½ reales, se pasan á gastos extraordinarios.</i>			
ESCUELAS MILITARES.			
Sueldos de los profesores.	1.200.	399. 6.	800. 2.
Subsistencia.	4.610.	150. 7.	4.459. 1.
Vestido i calzado.	960.	49. 2. ½.	910. 5. ½.
Libros, instrumentos i útiles.	1.500.	145. 2.	1.354. 6.
Sueldo del profesor de la escuela náutica.	400.		400.
El ahorro consiste en que solo se estableció la escuela en la universidad central.			
GASTOS VARIOS.			
Materiales de maestranza, i artículos de consumo en los parques, &c.	20.000.	1.335. 5.	18.664. 3.
Útiles de plaza i alumbrado.	4.000.	4.000.	
Refaccion de las murallas de Panamá, Portobelo i Chagres.	13.000.	530. 2. ½.	12.469. 5. ½.
Reparos de la fortaleza de San Jorge.	6.000.	3.	5.997.
Reparos de las de Santamarta	6.000.	60.	5.940.
id. de las demas fortificaciones.	4.000.	623. 3. ½.	3.376. 4. ½.
Bagajes i transportes militares.	10.000.	9.808. 2. ½.	191. 5. ½.
3. ^{ra} —parte de sueldo á los jefes i oficiales licenciados, i raciones de tropa de la misma clase.	7.000.	3.729. 7. ½.	3.270. ½.
Alojamiento de jefes, oficiales i tropa.	2.000.	1.760. 6. ½.	239. 1. ½.
Raciones i conduccion de desertores.	3.000.	3.000.	
Reparaciones de edificios del Estado destinados al servicio militar.	3.000.	3.000.	
Provision de agua para las tropas.	1.000.	561. 2. ½.	438. 5. ½.
<i>Al frente....</i>	1.468.918. 2.	1.059.375. 7. ½.	409.542. 2. ½.

Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Del frente....</i> 2.066.055. 5.	1.315.518. 5. $\frac{1}{2}$.	750.536. 7. $\frac{2}{3}$.
El ahorro consiste en las vacantes que ocurrieron; en que los empleados de las de Buena-ventura i Matuntubo tuvieron menos asignacion que las que les dió la lei i no la gozaron en todo el año; en que los de algunas aduanas, no fueron pagados de su total haber, bien por falta de fondos, ó por hallarse en lugares distantes de las tesorerías.		
RESGUARDOS DE LAS ADUANAS.		
Sueldos á que se contrae la lei, i gastos de escritorio, alumbrado i local.	46.026.	35.152. 5. $\frac{2}{3}$.
El ahorro consiste en las vacantes que ocurrieron, i en que no se pagó el total de los sueldos por algunas tesorerías, bien por falta de foudos, ó por hallarse el resguardo distante de la tesorería.		10.873. 2. $\frac{1}{4}$.
RENTA DE TABACOS.		
Sueldos de los empleados en las factorías de Casanare, Cauca, Mariquita, Pamplona, Veraguas, i gastos de escritorio.	13.080.	9.193. 6. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que no se estableció la factoría de Veraguas, i en que en las del Cauca, Pamplona i Mariquita, no se pagaron los sueldos de agosto por residir en lugar distinto al de la tesorería.		3.886. 1. $\frac{1}{2}$.
Sueldos del administrador principal de la provincia de Mariquita, del oficial de libros interventor, i local del almacen de depósito.	1.434.	1.360. 4. $\frac{1}{4}$.
El ahorro consiste en vacantes que ocurrieron.		73. 3. $\frac{2}{3}$.
Sueldos de los guarda-mayores de las factorías del Cauca, Mariquita, Pamplona i Veraguas, i de los cabos i guardas de las factorías i administraciones.	32.300.	28.583. 1. $\frac{2}{3}$.
El ahorro consiste en las vacantes que ocurrieron, i en que los resguardos de las factorías del Cauca, Mariquita, i Pamplona, no pudieron pagarse de su total sueldo.		3.716. 6. $\frac{1}{4}$.
RENTA DE CORREOS.		
Sueldos de los empleados en la administracion jeneral, gastos de escritorio i salario de conductores.	10.122.	9.746. 3.
		375. 5.
<i>A la vuelta....</i> 2.169.017. 5.	1.399.555. 2. $\frac{1}{2}$.	769.462. 2. $\frac{1}{2}$.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>De la vuelta....</i>	2.169.017. 5.	1.399.555. 2. $\frac{1}{2}$.	769.462. 2. $\frac{1}{2}$.
Sueldos de los de la principal de Antioquia, gastos de escritorio, i local i salario de conductores.	8.821.	8.683. 3.	137. 5.
id. de los de Buenaventura id. id.	2.598.	2.192. 1. $\frac{1}{2}$.	405. 6. $\frac{1}{2}$.
id. de los de Cartajena i Barranca id. id.	8.422. 6.	8.184.	238. 6.
id. de los de Casanare . . id. id. id.	440.	440.	
id. de los del Cauca . . id. id. id.	3.168.	2.642. $\frac{1}{2}$.	525. 7. $\frac{1}{2}$.
id. de los del Chocó . . id. id. id.	3.126.	3.076. 5. $\frac{1}{2}$.	49. 2. $\frac{1}{2}$.
id. de los de Mariquita, Ibagué i Nare id. id. id.	6.722.	6.555. 7. $\frac{1}{2}$.	166. $\frac{1}{2}$.
id. de los de Mompox . . id. id. id.	3.244. 4.	2.946. 1. $\frac{1}{2}$.	298. 2. $\frac{1}{2}$.
id. de los de Neiva . . id. id. id.	1.236.	1.006. 1. $\frac{1}{2}$.	229. 6. $\frac{1}{2}$.
id. de los de Pamplona . . id. id. id.	2.934. 5.	2.356. 2.	578. 3.
id. de los de Popayán . . id. id. id.	7.729.	7.599. 1.	129. 7.
id. de los de Panamá i Portobelo id. id. id.	3.762.	3.536. $\frac{1}{2}$.	225. 7. $\frac{3}{4}$.
id. de los de Pasto . . id. id. id.	1.798.	1596.	202.
id. de los de Riohacha . . id. id. id.	1.026.	809. 6.	216. 2.
id. de los de Santamarta . . id. id. id.	6.328.	6.296. 5. $\frac{1}{2}$.	31. 2. $\frac{1}{2}$.
id. de los del Socorro . . id. id. id.	658.	560. 3.	97. 5.
id. de los de Tunja . . id. id. id.	1.360.	1.343. 3. $\frac{1}{2}$.	16. 4. $\frac{3}{4}$.
id. de los de Veléz . . id. id. id.	508.	508.	
id. de los de Veraguas . . id. id. id.	890.	725. 4. $\frac{1}{2}$.	164. 3. $\frac{3}{4}$.
El ahorro consiste en las vacantes que ocurrieron; en que de los aumentos de sueldos que hizo la lei solo tuvo efecto el del oficial de encomiendas; en que no se invirtieron todas las sumas de escritorio i local; en que en algunas tesorerias no se cubrió el total de los sueldos; en que no hubo necesidad de variar el oficial de la escolta del correo de Honda tantas veces como se presupuso; en que se suspendió por algun tiempo el correo de Tuluá á Roldanillo por falta de conductor; en que tambien se suspendió el de Mompox á Nechi; en que no jiró el de Jirón á Payóá; en que solo hicieron 24 viajes los de Pasto á Barbacoás, i de Barbacoás á Tumáco; en que no siguieron los de San Juan á Maracaibo; en que se suspendió el del Socorro á Santa Rosa; en que no siguieron todos los de Costa-rica, i en el ahorro que ha habido en algunas de las nuevas contrata.			
JUBILACIONES.			
Pensiones de jubilacion decretadas.	8.334. 7.	6.815. 3. $\frac{1}{2}$.	1.519. 3. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que no se pagó la de los Sres. José Maria Bustamante i Rafael Bernal por haber fallecido, i la del Sr. Nicolas			
<i>Al frente....</i>	2.242.124. 3.	1.467.428. 4. $\frac{1}{2}$.	774.695. 6. $\frac{1}{2}$.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de de mayo 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Del frente...</i>	1.847.642. 5.	1.128.493. 4. $\frac{1}{2}$.	719.149. $\frac{2}{3}$.
recibió vestuario; en las bajas que ocurrieron, i en que no se sabe lo que gastó la adminis- tracion de recaudacion de las Bocas del Toro,			
CONSERVACION DEL PONTON DE BOCACHICA.			
Sueldos de la tripulacion, materiales del ponton i su lancha	1.596.		1.596.
El ahorro consiste en que no hubo ponton.			
LIMPIA DEL CANAL DE BOCACHICA.			
Sueldos del sobrestante i patrones i jornales de peones.	1.770.	1.770.	
Aunque en esta partida se gastaron 38 pesos 2 reales mas, se pasan á gastos estraordnarios.			
RETIROS I PENSIONES.			
Gastos de este ramo.	6.241. 6.	5.366. 5.	875. 1.
El ahorro consistió en 2 pesos 2 reales que se asignaron demas al capitán de infanteria i que no se han pagado; en que no se ha pagado á la viuda del jeneral Padilla, sin duda porque falleció, i en que algunos de los pensionistas fueron llamados al servicio.			
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.			
SECRETARIA DE HACIENDA.			
Sueldos de sus empleados i gastos de escritorio. .	12.172.	11.965. 7. $\frac{1}{2}$.	206. $\frac{2}{3}$.
El ahorro consiste en las vacantes que ocurrieron, i en las licencias concedidas sin sueldo, pues aunque se pusieron asalariados, estos gastos se pasan á los estraordinarios, como tambien 25 pesos $\frac{2}{3}$ de real, que se gastaron demás en útiles de escritorio.			
CONTADURIA JENERAL.			
Sueldos de sus empleados.	17.700.	16.850. 6.	849. 2.
El ahorro consiste en las vacantes que ocurrieron i en las licencias concedidas sin sueldo, pues aunque se pusieron asalariados, el gasto de estos se pone en los estraordinarios, con los útiles de escritorio que no asignó la lei.			
TESORERIA JENERAL.			
Sueldos de sus empleados, i gastos de escritorio			
<i>A la vuelta...</i>	1.887.122. 3.	1.164.446. 6. $\frac{1}{2}$.	722.675. 4. $\frac{1}{2}$.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>De la vuelta.....</i>	1 887.122. 3.	1.164 446. 6. $\frac{1}{2}$.	722.675. 4. $\frac{1}{2}$.
i local.....	14.684.	12.311. 3. $\frac{1}{2}$.	2.372. 4. $\frac{3}{4}$.
El ahorro consiste en que el oficial mayor sustituyó á uno de los tesoreros desde fines de febrero con solo el aumento de la mitad de la diferencia, en algunas vacantes, i en los descuentos que se hicieron á varios empleados por faltas á la oficina, pues aunque los gastos de escritorio excedieron en 51 pesos 3 reales, esta suma se pasa á gastos extraordinarios.			
DIRECCION I CONTADURIA JENERAL DE TABACOS.			
Sueldos de sus empleados i gastos de escritorio i local.....	6.852.	4.155. 3. $\frac{3}{4}$.	2.696. 4. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en los sueldos del contador jeneral, auxiliar i escribiente que decretó la lei, sin contar con la supresion de la contaduría, i en el sobrante de la suma asignada para gastos de escritorio.			
CASA DE MONEDA DE BOGOTA.			
Sueldos de sus empleados, salarios de operarios i peones, i gastos de escritorio.....	16.664.	16.647. 3. $\frac{1}{2}$.	16. 4. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que los útiles de escritorio no alcanzaron á la suma de la lei.			
GASTOS DE LA MISMA CASA.			
Gastos de mulas i arrieros para el movimiento de los molinos.....	721. 7.	721. 7.	
Id. de útiles, i preparaciones i refacciones de máquinas.....	2.500.	689. 7.	1.810. 1.
El ahorro consiste en que por la tesorería jeneral solo se han hecho los gastos que aparecen erogados.			
Gastos del guarda materiales de esta casa i del de la de Popayán. Las cantidades asignadas para compra de materiales, no se ponen en data, porque en el cargo se figura solamente la utilidad líquida despues de deducidos estos gastos De ellos se han ahorrado.....	387. 6.		387. 6.
Gastos de la reedificacion de la pieza oficina i del fiel administrador.....	917. 6.	797. 4. $\frac{1}{2}$.	120. 1. $\frac{1}{2}$.
Pension de la familia de José Prieto.....	8.000.	8.000.	
El ahorro en la partida de reedificacion de oficina consiste en que por la tesorería jeneral no			
<i>Al frente....</i>	1.937.849. 6.	1.207.770. 3. $\frac{1}{2}$.	730.079. 2. $\frac{1}{2}$.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Del frente...</i> lo se han hecho los gastos que aparecen erogados.	1.937.849. 6.	1.207.770. 3. $\frac{1}{2}$.	730.079. 2. $\frac{1}{2}$.
CASA DE MONEDA DE POPAYAN.			
Sueldos de sus empleados i gastos de escritorio. El ahorro consiste en las vacantes que ocurrieron, i en que los empleos de director i contador se sustituyeron con solo el aumento de la mitad de la diferencia del sueldo.	10.592.	5.990. $\frac{1}{4}$.	4.601. 7. $\frac{3}{4}$.
GASTOS DE LA MISMA CASA.			
Pension de la familia de Valencia. Obra material de la casa. El ahorro consiste en el quebrado indivisible, i se advierte que los ahorros del guardamateriales están computados arriba.	5.000. 1.400.	4.999. 7.	1. 1.400.
ADMINISTRACION JENERAL DE SALINAS DE ZIPAQUIRA, NEMOCON I TAUZA.			
Sueldos de sus almacenistas i resguardos. El ahorro consiste en una vacante de plaza de guarda por algunos dias; en fracciones indivisibles por meses, i en que no se pasaron los sueldos del mes de agosto.	5.300.	4.849. 1. $\frac{1}{2}$.	450. 6. $\frac{1}{2}$.
ADMINISTRACION DE LA SALINA DE CHITA.			
Sueldos de sus empleados i gastos de escritorio i local. El ahorro consiste en las vacantes que ocurrieron.	4.920.	4.714. $\frac{1}{2}$.	205. 7. $\frac{3}{4}$.
TESORERIAS PROVINCIALES.			
Sueldos de los empleados en la de Antioquia, del pasero del rio Samaná i del bodeguero, de Nuz i gastos de escritorio de esta i aquella oficina.	3.874.	3.780. 3. $\frac{1}{2}$.	93. 4. $\frac{1}{2}$.
Id. de los de la de Bogotá i gastos de escritorio.	4.896.	4.690. 4. $\frac{1}{2}$.	205. 3. $\frac{3}{4}$.
id. de los de la de Buenaventura id. i local.	1.796.	1.706. $\frac{1}{2}$.	89. 7. $\frac{3}{4}$.
id. de los de la de Cartajena id.	6.530.	6.001. 6. $\frac{1}{2}$.	528. 1. $\frac{1}{2}$.
id. de los de la de Casanare id.	1.148.	748.	400.
id. de los de la del Cauca id. . i local.	1.948.	1.948.	
id. de los de la del Chocó id.	1.700.	1.619. 1.	80. 7.
id. de la de los de Mariquita id. . i local.	1.850.	1.819. 7. $\frac{1}{2}$.	30. $\frac{3}{4}$.
id. de los de la de Mompoix id.	2.920.	2.785. 2. $\frac{3}{4}$.	134. 5. $\frac{1}{2}$.
id. de los de la de Neiva id. . i local.	1.368.	1.311. 6. $\frac{3}{4}$.	56. 1. $\frac{1}{2}$.
id. de los de la de Pamplona id. id. i del depósito de azogues de Jirón.	2.332.	1.941. 5. $\frac{1}{4}$.	390. 2. $\frac{3}{4}$.
<i>A la vuelta...</i>	1.995.423. 6.	1.256.676. 2. $\frac{1}{2}$.	738.747. 3. $\frac{3}{4}$.

De la vuelta....

Sueldos de los empleados de la de Panamá i gastos de escritorio
 id. de los de la de Pasto id. . . i local. . .
 id. de los de la de Popayán id. . . i útiles i preparaciones de fundicion.
 id. de los de la de Santamarta, i gastos de escritorio i local
 id. de los de la del Socorro id. . id.
 id. de los de la de Tunja id.
 id. de los de la de Velez id. i local.
 id. de los de la de Riohacha id. i tinta para marchamar los bultos.
 id. de los de la de Veraguas, i gastos de escritorio i local.

Los ahorros consisten en algunas vacantes; en el menor gasto en los de escritorio; en que las mayores asignaciones de los empleados de la de Pamplona no tuvieron lugar hasta principio de junio; en que los aumentos en los de Popayán, Socorro i Veraguas no tuvieron efecto, i en que en algunas oficinas no se pagó el total de los sueldos por falta de fondos.

OFICINAS DE FUNDICION.

Sueldos de los empleados en las de Antioquia, Bogotá, Medellín, Nóvita, Quibdó, i Rionegro, i útiles i preparaciones.
 El ahorro consiste en que los gastos de útiles i preparaciones de la fundicion de Bogotá se hicieron por el fundidor de los productos de este ramo, de modo que la tesorería solo se cargó del liquido.

RESGUARDO DE LAS ADMINISTRACIONES DE RECAUDACION.

Sueldos de los de los cantones de Mompox, Nordeste i Túquerres.
 El ahorro consiste en que no fueron pagados completamente de sus asignaciones los resguardos del Nordeste i Túquerres.

ADUANAS DE LOS PUERTOS HABILITADOS.

Sueldos de los empleados en estas oficinas, tinta para marchamar los bultos, i gastos de escritorio i local en las de David, Buenaventura, Cúcuta, Chágres i Tumáco.

Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
1.995.423. 6.	1.256.676. 2. $\frac{1}{4}$.	738,747. 3. $\frac{3}{4}$.
4.250.	4.250.	
1.618.	1.118.	500.
3.790.	3.067. 3.	722. 5.
4.306.	3.905. 2. $\frac{3}{4}$.	400. 5. $\frac{1}{4}$.
2.416.	2.028. 1. $\frac{1}{2}$.	387. 6. $\frac{1}{2}$.
2.320.	2.294. 4. $\frac{3}{4}$.	25. 3. $\frac{1}{4}$.
1.232.	1.161. 1. $\frac{1}{2}$.	70. 6. $\frac{1}{2}$.
4.034.	4.029. 1.	4. 7.
1.496.	977. 5. $\frac{3}{4}$.	518. 2. $\frac{1}{4}$.
4.290. 7.	3.743. 4. $\frac{3}{4}$.	547. 2. $\frac{1}{4}$.
2.100.	1.667. 4. $\frac{1}{2}$.	432. 3. $\frac{3}{4}$.
38.779.	30.599. 5. $\frac{3}{4}$.	8.179. 2. $\frac{1}{4}$.
<i>Al frente....</i>	1.315.518. 5. $\frac{1}{4}$.	750.536. 7. $\frac{3}{4}$.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Del frente..</i>	2.242.124. 3.	1.467.428. 4. $\frac{1}{2}$.	774.695. 6. $\frac{1}{2}$.
Tanco por estar empleado en la contaduria, i en que en algunas tesorerías no se cubrió el total, bien por falta de fondos, ó porque no se presentaron los interesados á percibirlos, ó no presentaron los documentos de supervivencia.			
REDITOS DE PRINCIPALES.			
Réditos de principales impuestos sobre fincas del Estado.	3.338. 4. $\frac{1}{2}$.	2.335. 1. $\frac{1}{2}$.	1.003. 3. $\frac{1}{2}$.
id. . . . de la Sra. Cano, i del presbítero Oliver.	225.	225.	
DEUDAS.			
Deudas reconocidas á virtud de la lei de 30 de abril de 1835.	32.806. 5. $\frac{1}{2}$.	22.137. 7.	10.668. 6. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que algunos de los acreedores no presentaron sus cartas á las tesorerías respectivas, ó en que éstas no tuvieron fondos con que cubrirlas.			
id. al Sr. Carlos Allsopp.	962. 6.	884. 1. $\frac{1}{2}$.	78. 4. $\frac{1}{2}$.
id. á los herederos del R. Arzobispo Caicedo.	7.448. 3. $\frac{1}{2}$.	5.491. 7.	1.956. 4. $\frac{1}{2}$.
id. al Consejo municipal de Bogotá.	4.000.	2.666. 5.	1.333. 3.
id. á la renta de diezmos del Arzobispado.	1.000.	1.000.	
id. á los Sres. José Maria Grau i Victoriano de D. Paredes.	43. 2. $\frac{1}{2}$.	43. 2. $\frac{1}{2}$.	
id. al Sr. Nicomedes Conto.	671.	671.	
id. al Sr. Sinforoso Garcia.	2.689. 4. $\frac{1}{2}$.	2.689. 4. $\frac{1}{2}$.	
id. á la renta de diezmos.	65.571.	65.571.	
id. á los Sres. Francisco Caraballo i Luis Fernandez.	570. 1.	570. 1.	
id. al Sr. Agustin Flores.	2.000.		2.000.
id. a los Sres. Pedro Esparsa i Manuel Pedrero.	413. 6. $\frac{1}{2}$.		413. 6. $\frac{1}{2}$.
id. á los Sres. Roberto H. Bunch i compañía.	600.	600.	
id. al colejio de San Bartolomé de Bogotá.	526. 5. $\frac{1}{2}$.	526. 5. $\frac{1}{2}$.	
id. de útiles para el servicio de las cámaras legislativas.	500.	487.	13.
id. al Sr. Manuel Estrada.	405. 5.		405. 5.
id. á los propietarios de los buques Josefina i Ranjer.	18.170. 2. $\frac{1}{2}$.	13.849. 2. $\frac{1}{2}$.	4.321.
id. al Sr. Mathieu.	1.000.	1.000.	
id. de construccion del almaceo de la aduana de Buenaventura.	1.000.		1.000.
id. á los herederos del Sr. José Fernandez Madrid.	4.500.	4.500.	
id. al cura rector de la catedral de Popayan.	662.		662.
El ahorro consiste en que la lei asignó una su-			
<i>A la vuelta...</i>	2.391.229. 1. $\frac{1}{2}$.	1.592.677. 2. $\frac{1}{2}$.	798.551. 7.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de de mayo 1887.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>De la vuelta.....</i>	2.391.229. 1. $\frac{1}{4}$	1.592.677. 2. $\frac{1}{4}$	798.551. 7. $\frac{1}{4}$
suma mayor de la que se debia al Sr. Allsopp; en que el gobierno retuvo el pago de una parte á los herederos del Sr. Caicedo hasta la resulta del litis pendiente; en que no se pagó el todo al consejo municipal de Bogotá por no haber ocurrido; en que el pago de los Sres. Florez, Esparsa i Pedreros ha debido hacerse por la tesorería de diezmos; en que la lei asignó mayor suma que la que se debia por útiles del Congreso; en que el Sr. Estrada no ha ocurrido por las cartas de crédito; en que el gobierno solo dispuso el pago de una parte á los propietarios de los buques; en que no se hizo el almacen de aduana, i en que el cura de Popayán fué pagado por aquella tesorería de diezmos.			
GASTOS EVENTUALES.			
Para compra de tabacos.	300.000.	245.223. 1.	54.776. 7.
El ahorro consiste en que no presentaron mas los cosecheros			
Gastos de empaque de tabacos.	20.000.	20.000.	
Aunque en esta partida se invirtieron 5.567 pesos 6 $\frac{3}{4}$ reales mas, se pasan á gastos extraordinarios.			
Fletes i acarretos de tabacos.	100.000.	85.406. 3. $\frac{1}{2}$	14.593. 4. $\frac{1}{4}$
El ahorro consiste en que no hubo venta de tabaco para la esportacion			
Reposos en todas las administraciones de correos.	7.000.	7.000.	
Aunque en esta partida se gastaron 4104 pesos 4 $\frac{1}{2}$ reales mas, se pasan á gastos extraordinarios.			
Gastos de oficio en todas las administraciones de correos.	1.500.	1.500.	
Aunque en esta partida se gastaron 95 pesos 6 $\frac{1}{4}$ reales mas, se pasan á gastos extraordinarios.			
Salario de conductores de correos extraordinarios.	600.	600.	
Aunque en esta partida se gastaron 60 pesos 2 reales mas, se pasan á gastos extraordinarios.			
Establecimiento de nuevos correos.	800.	388. $\frac{1}{4}$	411. 7. $\frac{1}{2}$
El ahorro consiste en que no se alcanzó á llenar la suma decretada con los nuevos correos establecidos.			
Costo de papel é impresion de los sellos, del papel que sirve para el año económico de 38			
<i>Al frente.....</i>	2.821.129. 1. $\frac{1}{4}$	1.952.794. 7. $\frac{1}{4}$	868.334. 1. $\frac{3}{4}$

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1827.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>De la vuelta..</i>			
id. en conduccion de reos.	3.278.079. 2. $\frac{3}{4}$.	2.063.163. 6.	1.195.307. 3. $\frac{1}{4}$.
id. en vestuario, subsistencia i otros gastos de los presidios urbanos.		696. 7. $\frac{3}{4}$.	
Gastos en la propagacion del pus vacuno, i preservacion de la cólera morbus.		3.758. 7. $\frac{1}{2}$.	
id. en la persecucion de ladrones.		13.	
id. en la custodia de reos.		2. 2.	
id. en la ejecucion de un reo.		121. 4. $\frac{3}{4}$.	
id. en encuadernaciones.		4. 4. $\frac{3}{4}$.	
Suministrado á los vecinos de Cruces á consecuencia de la inundacion.		1. 4.	
		250.	
<i>De Guerra i Marina.</i>			
Varios gastos en la Secretaría de guerra incluso los 36 pesos que se pasan para el aseo de ella por estar vacante la plaza de sirviente.		249. 4.	
Utensilios de oficina i otros gastos del estado mayor jeneral.		458. 7. $\frac{1}{2}$.	
Gastos de banderas para fortalezas i castillos.		48. 5.	
Construccion de cureñas i otros gastos en los parques.		463. 6.	
Exeso en los de alimentos medicinas i otros en los hospitales militares.		15.132. 1.	
id. en los de útiles de plaza i alumbrado.		2.234. 1. $\frac{1}{2}$.	
id. en los de raciones i conduccion de desertores i reclutas.		10.759. 5. $\frac{1}{2}$.	
id. En los de composicion i reparaciones de edificios del Estado, destinados al servicio militar.		4.774. 1. $\frac{3}{4}$.	
Empaque de artículos de guerra.		1. 3.	
Instrumentos de música para el servicio militar.		144.	
Raciones de tropa i transporte en buques de guerra.		677. 4. $\frac{1}{2}$.	
Reparacion de la canoa aplicada al servicio de los castillos de la fortaleza de Bocachica.		26.	
Gastos de luz para el almacen de marina de Cartajena durante su reparacion.		2.	
id. de sentenciados al servicio del arsenal.		103. 5. $\frac{1}{2}$.	
<i>De Hacienda.</i>			
Exeso de gastos de escritorio en la secretaria de hacienda.		25. $\frac{3}{4}$.	
Salario de escribientes de la misma, reparacion del archivo i otros gastos.		320. $\frac{1}{2}$.	
Útiles de escritorio, utensilios de oficina i otros gastos de la contaduría jeneral.		249. 3.	
<i>Al frente....</i>			
	3.278.079. 2. $\frac{3}{4}$.	2.103.682. 6. $\frac{1}{4}$.	1.195.307. 3. $\frac{3}{4}$.

LA REPUBLICA
BOGOTÁ

De la vuelta....

Gastos que hicieron las tesorerías en balijas i otros gastos de correos.
 Pagado por sueldos, pensiones i gastos devengados en años anteriores.
 Compra de útiles para la tesorería jeneral, papel para la Gaceta i demás impresiones del gobierno. Aunque la suma anterior fué invertida en los objetos espresados, en todo el año, i aunque parte de ella se haya datado en las oficinas que recibieron útiles, siempre es una data, por que de lo que se distribuyó se formó cargo la tesorería jeneral en efectos beneficiados.
 Compra de útiles de escritorio por las tesorerías provinciales que quedaron existentes al fin de la cuenta.
 Merma de fundiciones
 Remitido á Inglaterra por lo correspondiente al crédito exterior, incluso los premios de cambio.
 Premios de cambio de moneda del depósito del crédito interior.
 Devuelto por bienes embargados.
 Cargos dobles datados por la tesorería de Pamplona

Sumas totales. S

Auméntase á la suma de los gastos decretados por la lei, el exeso que hubo en los gastos extraordinarios.
 Auméntase igualmente la de los gastos determinados por otras leyes que no asignó la de gastos.

Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
3,278.079. 2. $\frac{3}{4}$.	2,208.784. 4. $\frac{1}{2}$.	1,195.307. 3. $\frac{3}{4}$.
	123. 4.	
	85.545. 6. $\frac{3}{4}$.	
	7.838. 3. $\frac{3}{4}$.	
	2.482. 2. $\frac{3}{4}$.	
	2.992. 1.	
	63.670. 1. $\frac{3}{4}$.	
	176. 7.	
	388. 7. $\frac{1}{4}$.	
	1,125. 5. $\frac{3}{4}$.	
3,278.079. 2. $\frac{3}{4}$.	2,373.128. 4. $\frac{1}{2}$.	1,195.307. 3. $\frac{3}{4}$.
46.078. 4. $\frac{1}{2}$.	<i>La suma anterior de lo gastado, se agrega para igualar á la suma de los ahorros</i>	2,373.128. 4. $\frac{1}{2}$.
244.278. $\frac{3}{4}$.		
3,568.436.	<i>Iguales.</i>	3,568.436.

Bogotá, 1.º de Marzo de 1839.

El Secretario de Hacienda.

J. DE D. DE ARANZAZU.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1837.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>Del frente....</i>	2.821.129. 1. $\frac{1}{2}$.	1.952.794. 7. $\frac{1}{2}$.	868.334. 1. $\frac{1}{2}$.
n.º 39, i su enfardelaje.	10.100.	8.056. 7. $\frac{1}{2}$.	2.043. $\frac{1}{2}$.
Gastos ordinarios diplomáticos.	30.000.	5.069. 6. $\frac{1}{2}$.	24.930. 1. $\frac{1}{2}$.
El ahorro consiste en que no hubo mayor gas- to en el papel sellado, ni en los diplomáticos.			
Sueldos eventuales.	91.850. 1. $\frac{1}{2}$.	91.850. 1. $\frac{1}{2}$.	
En esta partida solo constan los satisfechos á los administradores principales i estanqueros pro- veedores de tabacos, pues de los que han cor- respondido a los administradores de recaudacion, i subalternos de correos no se tiene una noticia exacta. Estos, además, no están incluidos en los productos de los respectivos ramos de los cuadros números 1.º i 2.º i aquellos si lo están, por lo cual se forma data de ellos so- lamente.			
GASTOS EXTRAORDINARIOS EN LOS TRES DEPARTAMENTOS.			
Los decretados en caso de conmocion interior, ó de invasion exterior.	300.000.		300.000.
El ahorro consiste en que la República ha go- zado de completa tranquilidad.			
Gastos extraordinarios para los tres departamentos.	25.000.		
<i>Del Interior.</i>			
Gastos de las cámaras lejislativas.			
Por varios gastos		16. 6.	
Por exeso en gastos de escritorio		390. 3. $\frac{1}{2}$.	
Por id. de viático		1.493. 4.	
Gastos en el consejo de gobierno.		13. 4.	
id. en el de Estado.		25. 1.	
id. en la Secretaría del interior.			
Por exeso en gastos de escritorio		211. 6.	
Por otros gastos		220. 3.	
id. en la córte suprema de justicia.		19.	
id. en los tribunales de distrito.		728. 7. $\frac{1}{2}$.	
id. por exeso de gastos de papel de los juz- gados de hacienda.		6. 5. $\frac{1}{2}$.	
Varios gastos de instruccion pública.		39.	
Exeso de gastos de escritorio, utensilios de ofi- cina, asalariados i otros gastos de las governa- ciones.		927. 1. $\frac{1}{2}$.	
Gastos de la cámara de provincia de Panamá.		1.251.	
Exeso de gasto en el lazareto del primer distrito.		48. 5.	
<i>A la vuelta....</i>	3.278.079. 2. $\frac{2}{4}$.	2.063.163. 6.	1.195.307. 3. $\frac{2}{4}$.

	Cantidades decretadas por la lei de 30 de mayo de 1827.	GASTADO.	AHORRADO.
<i>De la vuelta..</i>			
id. en conduccion de reos.	3.278.079. 2. $\frac{3}{4}$.	2.063.163. 6.	1.195.307. 3. $\frac{1}{4}$.
id. en vestuario, subsistencia i otros gastos de los presidios urbanos.		696. 7. $\frac{3}{4}$.	
Gastos en la propagacion del pus vacuno, i preservacion de la cólera morbus.		3.758. 7. $\frac{1}{2}$.	
id. en la persecucion de ladrones.		13.	
id. en la custodia de reos.		2. 2.	
id. en la ejecucion de un reo.		121. 4. $\frac{3}{4}$.	
id. en encuadernaciones.		4. 4. $\frac{3}{4}$.	
Suministrado á los vecinos de Cruces á consecuencia de la inundacion.		1. 4.	
		250.	
<i>De Guerra i Marina.</i>			
Varios gastos en la Secretaría de guerra incluso los 36 pesos que se pasan para el aseo de ella por estar vacante la plaza de sirviente.		249. 4.	
Utensilios de oficina i otros gastos del estado mayor jeneral.		458. 7. $\frac{1}{2}$.	
Gastos de banderas para fortalezas i castillos.		48. 5.	
Construccion de cureñas i otros gastos en los parques.		463. 6.	
Exeso en los de alimentos medicinas i otros en los hospitales militares.		15.132. 1.	
id. en los de útiles de plaza i alumbrado.		2.234. 1. $\frac{1}{2}$.	
id. en los de raciones i conduccion de desertores i reclutas.		10.759. 5. $\frac{1}{2}$.	
id. En los de composicion i reparaciones de edificios del Estado, destinados al servicio militar.		4.774. 1. $\frac{3}{4}$.	
Empaque de artículos de guerra.		1. 3.	
Instrumentos de música para el servicio militar.		144.	
Raciones de tropa i transporte en buques de guerra.		677. 4. $\frac{1}{2}$.	
Reparacion de la canoa aplicada al servicio de los castillos de la fortaleza de Bocachica.		26.	
Gastos de luz para el almacen de marina de Cartajena durante su reparacion.		2.	
id. de sentenciados al servicio del arsenal.		103. 5. $\frac{1}{2}$.	
<i>De Hacienda.</i>			
Exeso de gastos de escritorio en la secretaria de hacienda.		25. $\frac{3}{4}$.	
Salario de escribientes de la misma, reparacion del archivo i otros gastos.		320. $\frac{1}{2}$.	
Útiles de escritorio, utensilios de oficina i otros gastos de la contaduría jeneral.		249. 3.	
<i>Al frente....</i>	3.278.079. 2. $\frac{3}{4}$.	2.103.682. 6. $\frac{1}{4}$.	1.195.307. 3. $\frac{3}{4}$.

Núm. 5.

CUADRO que manifiesta el ingreso i egreso de la renta de diezmos en las tesorerías del ramo del arzobispado i obispados de la Nueva Granada, en el año económico de hacienda de 1.º de setiembre de 1837, á 31 de agosto de 1838.

Diócesis.	Existencia en 1.º de Setiembre de 1837	Ingreso en el año que comprende este cuadro.	Egreso en id.	Exist. en dinero i docum. el 31 de agosto de 1838.
ANTIOQUIA	18.009. 4. 3/4.	40.343. . 3/4.	39.721. 1. 1/4.	18.631. 4. 1/4.
BOGOTA	64.126. 2. 1/2.	212.533. 1. 1/4.	207.130. 4. .	69.528. 7. 3/4.
CARTAJENA	6.975. 6. .	21.200 . 3/4.	15.570. 1. 1/4.	12.605. 5. 1/2.
PANAMA	4.611. 5. .	13.298. 6. .	14.170. . 3/4.	3.740. 2. 1/4.
POPAYAN	31.986. 4. 3/4.	53.955. 4. .	53.791. . .	32.151. . 3/4.
SANTAMARTA	689. 1. 1/4.	12.589, 5. 1/2.	12.783. 5. .	495. 1. 3/4.
	126.399. . 1/4.	353.920. 2. 1/4.	343.166. 4. 1/4.	137.152. 6. 1/4.

DEMOSTRACION.

Existencia en 1.º de Setiemb.de 1837.	126.399. . 1/4,	Egresos en el año.	343.166. 4. 1/4.
Ingresos en el año de esta cuenta.	353.920. 2, 1/4.	Existencia en fin de agosto de 38.	137.152. 6. 1/4.
	480.319. 2. 1/2.	<i>Iguat.</i>	480.319. 2. 1/2.

Siendo la Diócesis de Pamplona de nueva creacion, i no habiendo tenido ingresos en el año que terminó en 31 de agosto de 1838, no se ha incluido en el presente cuadro.

Bogotá 1.º de Marzo de 1839

El Secretario de Hacienda

J. DE D. DE ARANZAZU.